

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEÓN.**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**



***Aplicación del Derecho Fundamental de Participación Ciudadana.***

***Monografía Presentada Por:***

***Br.: Margini del Socorro Matamoros Torres.  
Br.: Grethel Indiana Quiñones López.***

***Monografía para Optar al Título de Licenciado en Derecho***

***Tutor: Dra.: Gladys Xiomara Paguaga.***

*León, Junio del 2005.*

# INDICE

## INTRODUCCION

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b>1. CAPITULO I</b>   |             |
| Antecedentes Históricos. ....  | 1           |
| <b>2. CAPITULO II</b>  |             |
| Aspectos Generales de la Participación Ciudadana.-----                                     | 6           |
| <b>SECCION I</b>   |             |
| Tipos de Estado. -----   | 7           |
| <b>SECCION II</b>  |             |
| Acepciones del concepto de Derechos Humanos. -----   | 13          |
| <b>SECCION III</b>   |             |
| Participación Ciudadana. -----   | 20          |
| <b>CAPITULO III</b>  |             |
| Instrumentos a través de los cuales se<br>Ejerce el Derecho de Participación<br>Ciudadana. |             |
| Participación Ciudadana en la<br>Formación de la Ley. -----                                | 32          |

|   |       |    |
|---|-------|----|
| De la Participación Ciudadana de los Partidos Políticos en un Estado Democrático.           | ----- | 36 |
| Asociaciones de Pobladores.   | ----- | 48 |
| Consulta Ciudadana.   | ----- | 51 |
| De la Participación de los pobladores en la Elaboración del Plan o Estrategia de Inversión. | _____ | 54 |

## **CAPITULO IV**

### Análisis del Marco Legal del Derecho de Participación Ciudadana.

|  |       |    |
|--|-------|----|
| I) Principios Constitucionales.  | ----- | 57 |
| II) Derechos Contenidos en la Constitución.  | ----- | 64 |
| III) Normas Jurídicas con rango Constitucional con contenido del Derecho de Participación Ciudadana. | ----- | 68 |
| IV) Normas Jurídicas de Carácter Ordinario con contenido del Derecho de Participación Ciudadana.     |       |    |
| 1) Código de Procedimiento Penal de Nicaragua.   | ----- | 71 |
| 2) Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.                             | ----- | 74 |
| 3) Ley General del Medio Ambiente.   | ----- | 76 |
| 4) Ley de Defensa de los Consumidores.   | ----- | 77 |

5) Ley de Municipios. ----- 81

V) Principios Rectores de la Participación Ciudadana. ----- 89

VI) CONCLUSION

VII) RECOMENDACION

VIII) BIBLIOGRAFIA

VIII) ANEXOS.

## **DEDICATORIA**

***A mis Padres: Sra. Maria del Rosario Torres Payan.  
Sr. Felipe Eliécer Matamoros Huerta.***

*Con mucho cariño y Amor por todos sus sacrificios y apoyo incondicional que me han brindado siempre.*

***A mi Esposo: Lic. Carlos B. León Mayorga.  
Por su Amor y apoyo incondicional en todos los momentos difíciles de mi carrera***

***A mi Hija: Stephany Alejandra León Matamoros.  
Especialmente a ella por ser uno de los regalos más grandes que el Señor me ha dado***

***A todos mis Hermanos por brindarme su apoyo y comprensión en especial a Federico y Mercedes.***

***A todas las personas de alguna manera me apoyaron en lo largo de mi carrera.***

***Margini del Socorro Matamoros Torres.***

## **DEDICATORIA**

*A mis Adorados Padres: Lic. Julio Quiñónez López.*

*Sra. Lilliam López Darce.*

*Con mucho Amor por todos los esfuerzos, sacrificios y apoyo que me brindaron a lo largo de mi carrera.*

*A mi querido Hermano: Dr. Milton Enrique Quiñónez.*

*Por todos sus consejos y por ser un hermano incondicional sin igualdad a nadie.*

*A mi querido hijo que esta por nacer, que ha sido la motivación principal para concluir esta carrera.*

*A mis Amigos: por todos los momentos agradables que compartimos juntos.*

**Grethel Indiana Quiñónez López.**

## **AGRADECIMIENTO**

*Te damos Gracias Señor por habernos permitido culminar una etapa mas de nuestras vidas, y por permitirnos alcanzar todos los objetivos propuestos en nuestra carrera, ya que este regalo que hoy nos das podemos servirle a los demás.*

*Agradecemos a nuestra Tutora Dra. Gladys Xiomara Paguaga por habernos tenido paciencia y por enseñarnos que los mejores trabajos se obtienen con esfuerzo y dedicación.*

*A nuestros Maestros, por trasmitirnos sus conocimientos.*

*Al personal Bibliotecario por brindarnos toda su colaboración y apoyo en nuestro trabajo en especial a Doña Martita, Don Marianito y al joven Horacio, gracias les damos,*

*A la Alcaldía Municipal de León por habernos brindado toda la información necesaria.*

*A todas aquellas personas que de alguna u otra manera nos ayudaron en la realización de nuestra Monografía.*

*A todos, nuestro infinito Agradecimiento.*

## INTRODUCCION

Actualmente sabemos que la Participación Ciudadana es muy importante en el desarrollo político, social y económico del país, en tanto esta participación sea promovida a nivel Municipal, Regional. Es por ello que decidimos investigar sobre este tema.

Titulamos nuestro trabajo monográfico Aplicación del Derecho Fundamental de Participación Ciudadana, utilizando de este modo el termino de Derechos Fundamentales, en alusión al Derecho Humano de la Participación Ciudadana garantizado por el ordenamiento jurídico positivo. Así en primer capítulo tratamos los “Antecedentes Históricos” y su evolución, esta nos permite apreciar el origen de la Participación en la antigua Roma en América Latina y en Nicaragua.

Posteriormente en el segundo capítulo abordamos sobre “Aspecto Generales de la Participación Ciudadana”, dividiendo este capítulo en dos secciones, la primera trata de los tipos de Estado y las acepciones del concepto de Derechos Humanos, la segunda aborda el concepto de Participación Ciudadana sus características y los sujetos; el tercer capítulo titulado “Instrumentos a través de los cuales se ejerce el Derecho de Participación Ciudadana”, aquí hacemos referencia a la Participación de los Ciudadanos en la formación de la ley, en la elaboración del plan de inversión en las asociaciones de pobladores; en nuestro cuarto capítulo realizamos el “Análisis Marco Legal del Derecho de Participación Ciudadana”, ya que este derecho se encuentra en algunas leyes constitucionales y disposiciones ordinarias.

Sabemos que con el presente trabajo monográfico no agotamos la temática; y que existen muchos aspectos a mejorar; pero esperamos que contribuya a nuestros lectores informarse acerca de este Derecho de Participación Ciudadana ya que es un derecho fundamental que tenemos los Nicaragüenses y se encuentra regulado en nuestra constitución.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

#### **En el Derecho Romano:**

En la época de la República de la antigua Roma, denominaban **PLEBISCITO** a las decisiones tomadas por la plebe en los *concilia plebis* que actuaba por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno.

En sus inicios, los plebiscitos tuvieron fuerza de ley únicamente para la plebe que los adoptaba, pero con el transcurso del tiempo y con la aparición de la Hortensia<sup>1</sup> en el año 468 su fuerza legal se extendió tanto para los patricios como para los plebeyos. También en sus inicios la autoridad de la Asamblea de la plebe dependía de su aprobación por el Senado, con la ley Hortensia se equiparó los plebiscitos a la Ley. Y se puede decir que desde ese momento una gran parte del derecho privado fue regulado no por las leyes sino por los plebiscitos estos fueron numerosos durante los últimos siglos de la República, siendo los más importantes ley Cincia, sobre donaciones, la ley de Agrilla sobre el daño causado injustamente y la ley Falcidia sobre los legados.

El nacimiento del Referéndum se encuentra íntimamente ligado con la Democracia y la Soberanía popular, les así que surge en el siglo XVI.

El Referéndum podemos considerarlo como institución de la transición entre el sistema de democracia pura y el de democracia representativa; en el primero consistía respeta el derecho del pueblo a participar en las funciones públicas en manos de sus representantes de manera limitada a decidir sobre las cuestiones consideradas como importantes a beneficio de la nación.

A partir de 1919 en Europa, el Referéndum adquirió un nuevo sentido, dada la aparición de gobiernos semidirectos. Encontramos algunas modalidades denominadas referéndum Arbitral y Referéndum Consuetudo: el primero en carácter de procedimiento para regular los conflictos entre el jefe de Estado y el Parlamento y el Segundo que se refiere al llamado del

---

<sup>1</sup> Ley Hortensia fue dictada en el año 468, por ella se equiparó los plebiscitos a la Ley.



pueblo es llamado para pronunciarse acerca de las diferencias que suscitaban entre los poderes del Estado.

### **En Latinoamérica:**

La realidad latinoamericana tiene obvias particularidades en relación con las experiencias de los países Europeos.

En Latinoamérica la quiebra de los ordenamientos oligarquicos prevalecientes a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, acompañadas del incremento de las exportaciones, conllevo profundas cambios socioeconómicos y el surgimiento de nuevos actores que demandaron presencia y participación en las decisiones del Estado.

Dentro de este marco la idea de participación aparecen vinculadas a las corrientes democráticas y antiburocraticas que acompañan la conformación de los estados modernos. Sin embargo, su estructuración como una propuesta con fundamentos sociales, políticos y jurídicos, la encontramos en las sociedades neocapitalistas avanzadas. Se considera que la participación es una manifestación de la crisis del estado en estas sociedades aparejadas a una necesidad de respuesta del sistema, frente a los grandes cambios operados después de la segunda guerra mundial, que condujeron a la conformación del llamado Estado social o de bienestar.

El desarrollo social de la propuesta de participación y sus componentes encuentra mayor coherencia en las ciencias políticas y sociales, no así el Derecho Administrativo, pues poner en práctica los conceptos, los procedimientos y los organismos de participación, ha resultado una tarea muy contradictoria.

La teoría y la practica jurídico - político contemporánea de la democracia no permite soslayar la participación y esta a su vez, nos remite a la democracia, de esta manera ambas se nos presentan actualmente como constitutivas de una sola integridad.



Entonces, en sus orígenes, democracia y participación estaban íntimamente asociadas. Es mas la participación en este caso no solo adopta la forma de un Derecho, sino algo mas sustancial, una obligación irrenunciable para el, una obligación moral.

La Participación no puede tomarse en forma absoluta e ilimitada ya que ella obedece a una racionalidad propia de la democracia la cual supone la existencia de un gobierno e instancias institucionales responsables de la toma de decisiones. La participación supone una cultura ciudadana, unas características que dependen del tipo de demanda que se pretende reivindicar al momento de participar. En últimas la participación necesita un reconocimiento al más profundo de las normas que rigen el Estado de Derecho y de la Sociedad.

La Participación supone un esfuerzo conjunto de la sociedad y de las instituciones para llevar a cabo proyectos y acciones capaces de conducir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos, una mayor fortaleza y legitimidad de las instituciones y un equilibrio entre los diversos actores que conforman la dinámica social e institucional.

### **En Nicaragua:**

En nuestro país a partir de 1826, la Asamblea Nacional Constituyente del pueblo de Nicaragua autorizada por el Pacto Federativo de la Republica de Centroamérica, dicta la constitución en la cual se incorporan los postulados de la Constitución de Cádiz en materia de Derechos Ciudadanos y de Organización Municipal. La primera constitución de Nicaragua como nación independiente, se dicta el 12 de Noviembre de 1938. Esta constitución es influida por las ideas liberales que prevalecieron en Europa, en ella se reflejan los principios del contrato social, la libertad, igualdad, y la fraternidad, aunque muy limitado, un concepto de poder cuya soberanía reside en el pueblo.

De todas las formas de participación ciudadana, la mas sobresaliente consiste en el derecho al sufragio, ya que es la forma por medio de la cual el ciudadano participa en el gobierno, al elegir a quienes van a conducir la



nación, voluntad del pueblo expresada en el sufragio que permite elegir a quienes van a conducir los destinos del país.

Por lo cual analizaremos como se ha ejercido este derecho en tres periodos importantes de la historia de nuestro país en el siglo XX.

### **Periodo de Zelaya:**

La Constitución de 1893 conocida con el nombre de la Libérrima, rescata los principios ideológicos de las revoluciones liberales de Europa, elimina la obligación de tener un capital para valerse como ciudadano y consagra el derecho al sufragio universal.

En Nicaragua la existencia de derechos en las constituciones no aseguraba garantías reales para los ciudadanos, con la Libérrima se eliminó barreras para el derecho a ejercer el derecho al voto, ya que solo podían ser ejercerlo los hombres que sabían leer y escribir y más tarde se le concedió el derecho al voto a algunas mujeres. Pese a esto cabe señalar que durante los dieciséis años que gobierno Zelaya nunca hubo elecciones y por tanto no se dio este tipo de participación ciudadana. .

### **Periodo de Somoza:**

Durante el periodo de Somoza García en el año de 1939 se dicta una nueva Constitución que declara que el pueblo es la fuente de todo poder político y lo ejerce por medio de delegación en el gobierno del Estado, con sujeción a la constitución y las leyes; aquí se establece la ciudadanía para los Nicaragüenses mayores de 21 años, aunque todavía no se concede el derecho al voto a las mujeres.

La Participación Ciudadana por lo que hace a las administraciones locales, es relativamente nueva, debido a que no existía autonomía de las municipalidades, ya que las autoridades municipales estaban sometidas al Ministerio de Gobernación el cual ejercía una labor de vigilancia sobre sus actuaciones, aprobaba sus presupuestos y planes de arbitraje, de modo que los municipios no tenían vida propia y eran meras oficinas administradas por el poder local.



Esta falta de interlocución de la “sociedad civil – gobierno”, se expresó y se resolvió de forma violenta dando paso a una insurrección popular armada a finales de la época de los 70.

### **Década de los 70:**

Las bases del Estado Nacional en el periodo del gobierno sandinista llegado al poder a través de la Revolución de 1979 año por medio del cual se encuentra primeramente en el Estatuto Fundamental promulgado en el mismo año. En la constitución de 1987 aun vigente con las reformas de 1995 y del 2002, estableció que el pueblo ejercía la democracia decidiendo y participando libremente en la construcción del sistema económico, político y social. El poder lo ejerce el pueblo directamente y a través de sus representantes libremente electos a través del sufragio universal, igual directo, libre, y secreto.

En este periodo la Participación por parte de los ciudadanos en la gestión de asuntos públicos no era un tema de debate en los términos que ahora se conceptúan, la revolución el incorporo como parte sustancial en los principios y a todo lo ancho de la constitución de 1987. En este periodo sandinista se abrieron los cauces por lo que hace a la libertad de organización entre las que proliferaron distintas formas de organización popular o asociaciones como: ANDEN, CDS, ATC, CDI entre otras, todas ellas, como brazo del órgano del poder central por lo que en esta época no existía una participación independiente por parte del pueblo. Estas asociaciones fueron impulsadas por el mismo gobierno desde el poder, aquí mismo surgieron las mas grandes y poderosas organizaciones sociales y gremiales de la historia de nuestro país, asimismo se promovió la participación de la familia, del pueblo en la educación y se dio el proceso de alfabetización en zonas rurales, en este gobierno no existió apoyo a los medios de comunicación, lo se produjo fue una fuerte censura a estos.



## CAPITULO II

### ASPECTOS GENERALES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

El presente capítulo lo abordaremos en tres secciones, la primera para definir los distintos tipos de estados y la segunda para referirnos a las acepciones de Derechos Humanos, la tercera al tema de la participación ciudadana.

#### SECCION I

##### TIPOS DE ESTADOS

Antes de clasificar los diferentes tipos de estado, partiremos del concepto mismo de estado, según lo define el profesor **Flavio Escorcía** en su obra Teoría General del Estado: Se designa estado a la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diversos elementos que la constituyen como son: la población, el territorio y el gobierno; el estado en consecuencia constituye un concepto más amplio que esta integrado por dos grupos (gobernantes y gobernados), es decir que abarca todo.<sup>2</sup>

Las formas de estado se refieren a la estructura misma de la organización política en su totalidad y unidad. Existen dos formas fundamentales de estado y una tercera menos usual estas son:

- 1) Estado Unitario.
- 2) Estado Federal.
  
- 3) Estado Confederación.

---

<sup>2</sup>Jorge Flavio Escorcía. Apuntes Elementales y Recopilación de Lecturas. Teoría General del Estado, Pág.80 -83; 2003.



## **ESTADO UNITARIO**

Es aquel que desde un solo centro manifiesta el poder político del estado esto significa que la soberanía se ejerce directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio con un gobierno único y una única administración.

El estado unitario es pues aquel formado por un todo indivisible siendo sus características:

- Existe un solo poder político.
- Existe un solo derecho para todo el estado.
- La administración pública es única.

A este tipo de estado se le puede clasificar a la vez en: Simple y Complejo.

**ESTADO SIMPLE:** Cuando no existe distribución del poder político con otras entidades de carácter territorial que gocen de autonomía.

**ESTADO COMPLEJO:** Si a lo interno del estado existe distribución del poder político con entidades a las que se le reconoce desde la propia constitución un nivel de autonomía.

## **ESTADO FEDERAL**

Es un tipo de estado formado o compuesto por la unión de dos o más estados y donde los poderes clásicos del estado no son únicos para todo el país, sino que cada estado miembro de la federación tiene esos mismos poderes en relación con su territorio.



### Características del Estado Federal:

- Tiene un territorio propio que se encuentra constituido como una sola unidad por la suma de territorio de los estados miembros.
- Tiene una población formada también por la unión de todos los habitantes de todos los estados miembros.
- Ostenta una sola soberanía, el poder supremo es el estado federal.
- La personalidad del estado es única.
- Existe una única constitución federal mediante la que se ha formado la constitución.
- Cada uno de los estados miembros tiene su propio gobernador electo popularmente y además tiene su propio parlamento estatal.

### **ESTADO CONFEDERACION**

Es otra forma de estado que surge generalmente por un acuerdo entre varios estados que conviene su unión. Pero tal unión no crea nuevo estado superior a las partes confederadas no hay en esta fusión estatal un súper estado con soberanía que se imponga a los poderes de los estados miembros.

Este tipo de estado se constituye mediante un tratado internacional que da origen a relaciones jurídicas entre los estados asociados pero sin que se constituya un nuevo estado superior, todo lo contrario cada estado confederado conserva su plena soberanía y solo esta ligado en virtud de lo acordado en el pacto.



## ESTADO DE NICARAGUA

En nuestra constitución política se establece en su artículo 6 “*Nicaragua es un estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible*”.<sup>3</sup> De acuerdo a este artículo podemos ubicar al estado nicaragüense dentro de un estado unitario ya que la soberanía reside en el pueblo y existe un solo poder político como gobernante de la nación, encargado de reconocerle a las distintas entidades públicas su autonomía estatal, se le da el derecho a los ciudadanos de participar en la formación de la democracia; esta participación de la sociedad hace que Nicaragua se vaya fortaleciendo como estado social de derecho, así establecido en nuestra constitución política en su artículo 130 parte primera y dice: “*La nación nicaragüense se constituye en un estado social de derecho. Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las que le confieren la constitución y las leyes*”.<sup>4</sup>

Para el filósofo jurista y escritor nicaragüense **ALEJANDRO SERRANO CALDERA** “*El estado social de derecho es aquel que reconoce la titularidad jurídica de los grupos sociales, entendidos estos como sujetos de derechos y la conveniencia sociológica de la participación de la sociedad civil en la democracia política, económica y social*”.<sup>5</sup>

Los elementos específicos de ese estado social de derecho los encontramos en nuestro texto constitucional nicaragüense en el Capítulo III que habla de los derechos sociales, en el Capítulo V sobre los derechos laborales, en el Capítulo VI sobre los derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica, el Título VI Capítulo I sobre la economía nacional, en el Capítulo II de ese mismo título sobre reforma agraria y el Título VII Educación y un Cultura, Capítulo Unico de manera particular el artículo 118 referente a la participación de la comunidad en la educación que literalmente dice: “*El estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma*”.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Constitución Política de Nicaragua, arto. 6; Enero del año 2000

<sup>4</sup> Constitución Política de Nicaragua, arto.130, Enero del año 2000

<sup>5</sup> Alejandro Serrano Caldera. Estado de Derecho y Derechos Humanos, Pág. 14, 16, 17

<sup>6</sup> Constitución Política de Nicaragua. Art. 118 año 2000



La constitución de Nicaragua a pesar de la definición categórica del artículo 130 que adopta oficialmente el estado social de derecho como forma de constitución de la nación nicaragüense, no conforma ni en el texto constitucional ni mucho menos en la realidad una estructura institucional que corresponde a esa definición.

Como ya hemos visto existen elementos propios al estado social de derecho yuxtapuesto a las formas clásicas de la democracia liberal; hay que reconocer la intención de los legisladores de dejarlo enunciado en el texto

constitucional, pero la realidad es que el estado nicaragüense tanto en el contexto constitucional, como en la práctica se acerca más al modelo jurídico del estado liberal, que al del estado social de derecho. No obstante debe asumirse la definición del artículo 130 constitucional más que como un imperativo categórico que determina una realidad política y jurídica como un objetivo a alcanzar, si la teoría del derecho y la voluntad política, se disponen a concretarlo en la realidad.

A nuestro criterio en Nicaragua no existe un verdadero estado social de derecho; ya que a pesar de encontrarse plasmado en nuestra constitución muchas veces es ignorado por el gobierno y altos funcionarios políticos, la verdad es que esto se ve como un adorno más que tiene nuestra constitución la cual debería ser respetada por ser la carta magna que nos cobija y nos protege todos los derechos que tenemos como ciudadano nicaragüense.

Un estado social de derecho consideramos que debe ser orientado a la igualdad y la justicia predicada tanto respecto a los individuos como de los grupos sociales ya que todos formamos parte esencial de la sociedad en general; también para que Nicaragua funcione como un verdadero estado social de derecho debe existir una fuerte solidaridad nacional la cual debe ser gestionada por los poderes públicos del estado con participación por parte de los ciudadanos; así mismo que estos poderes públicos respeten el ordenamiento jurídico de nuestro país y así la ciudadanía pueda tener al gobierno como respetuoso de las libertades públicas.



Para alcanzar el bienestar social de la sociedad en general, es necesaria e imprescindible la participación activa de todos los ciudadanos ya sea organizado individual o colectivamente.

En Nicaragua el proceso de Participación Ciudadana es reconocido como derecho fundamental de todos los ciudadanos reconocidos en la constitución política y en diferentes instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que han sido ratificados por Nicaragua, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los que tienen rango constitucional en nuestro país al haber sido incorporado en el art. 46 de nuestra constitución.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa la Participación Ciudadana en los artículos 21 y 27 que textualmente dicen:

Art.21:

- 1) Toda persona tiene Derecho a participar en el gobierno de su país, directa o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2) Toda persona tiene el Derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones publicas de su país.
- 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder publico, esta voluntad se expresara mediante elecciones autenticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Art. 27:

- 1) Toda persona tiene Derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios quede el resulten.



- 2) Toda persona tiene Derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias de que sea autora.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos es un catalogo de Derechos Civiles y Políticos mas amplio que la Declaración Universal, este Pacto es obligatorio para los estados ratificantes, en su articulo 25 expresa el derecho de Participación Ciudadana.

Art. 25: Todos los ciudadanos gozaran sin ninguna distinción mencionada en el arto 2, sin restricciones indebidas, de los siguiente Derechos y oportunidades.

- a) Participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos,
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones publicas de su país.

Así encontramos también expresado en Derecho de Participación Ciudadana en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en los artos 13 y 20 que textualmente dicen:

Art. 13: Toda persona tiene el Derecho de Participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Art. 20: Toda persona tiene el Derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuino, periódico y libre.



Según el **Dr. Antonio E. Pérez Luño** “**explica que los derechos fundamentales constituyen la garantía con que cuentan los ciudadanos de un Estado Social de Derecho de que el sistema jurídico y político en su conjunto se orientara hacia el respeto y la promoción de la persona humana**”<sup>7</sup>.

Sigue expresando el Dr. Antonio E. Pérez Luño que los derechos fundamentales responden a un sistema de valores y principios de alcance universal y estos determinan el estatuto jurídico y social de los ciudadanos, lo mismo que en sus relaciones con el estado que sus relaciones entre si.

### **DIFERENTES ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.**

Antes de pasar a definir el concepto de participación ciudadana, siendo este un Derecho Fundamental, conoceremos primero las diferentes acepciones del concepto de derechos Humanos.

#### **Derechos Humanos:**

El termino Derechos Humanos es sin duda uno de los mas usados en la cultura jurídica y política actual, tanto por los científicos y los filósofos que se ocupan del hombre, del Estado y del Derecho como por los ciudadanos.

No en vano se puede decir que tiene esa idea de Derechos Humanos, tiene un significado muy similar al que tuvo en los siglos XVII y XVIII la de Derecho Natural.

Es también un, termino que suscita sentimientos entre sus destinatarios y respecto del cual la testación de manipulación es permanente. Como otras palabras Democracia, Libertad, Fascismo, Comunismo, por indicar algunas de las más importantes.

---

<sup>7</sup> Antonio Pérez Luño. Los Derechos Fundamentales. Pág., 20



Si atendemos a la praxis lingüística de la que extraemos definiciones léxicas que reflejan el uso de un término del lenguaje por los miembros de una sociedad histórica, nos encontramos con que existen distintas palabras que expresan el concepto de Derechos Humanos, como Derechos Naturales, Derechos Públicos Subjetivos, Derechos Individuales, Libertades Públicas, Derechos Morales o Derechos Fundamentales, Derechos del Ciudadano, etc.

Ninguno de estos términos es una expresión pura de una decisión lingüística, sino que todos ellos tienen conexiones culturales y explicaciones derivadas de un contexto histórico, de unos intereses, de unas ideologías y de unas posiciones científicas o filosóficas de fondo.

Al utilizar el término “Derechos Humanos” podemos estar refiriéndonos a una pretensión moral, o a un Derecho subjetivo protegido por una norma jurídica, pero en el primer caso a la pretensión moral se la reviste de los signos de lo jurídicos al llamarlo “Derecho”.

Se dice que Derechos Humanos no es la expresión adecuada por que aquí el consentimiento universal, que se desprende de su utilización generalizada, no es razón para aceptarla como base de un proceso de reflexión que lleve a la comprensión de lo que quiere identificar. Sin embargo podemos explicar su éxito y su extensión que representa un anhelo generalmente sentido por los hombres en la historia moderna. Y también que en el primer sentido se use derecho para reforzar la presión de la pretensión moral y su vocación de ser Derecho Positivo.

## **DERECHOS NATURALES**

El uso del término “Derechos Naturales” se identifica con una posición iusnaturalista incluso situada en momentos históricos y supone una terminología anticuada y en relativo desuso, en efecto el iusnaturalismo contemporáneo utiliza otros términos como el ya señalado de “Derechos Morales” aunque en algunos países todavía usan al término Derechos Naturales.



En definitiva el termino” derechos Naturales” tiene una importancia en la historia de los Derechos Humanos pero su uso se ha perdido en la actualidad.

Por otra parte en el lenguaje utilizado por los juristas y por los ciudadanos su incidencia es progresivamente escasa. No parece que sea expresión exacta para abarcar hoy el fenómeno de los Derechos Naturales.

## **DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS**

De algún modo los Derechos Subjetivos son la versión positivista de los Derechos Naturales, amparados ambos en el mismo marco cultural antropocéntrico, aunque este segundo termino, probablemente por ser cultismo jurídico, alcanzo menor extensión en su uso como lenguaje natural.

La dificultad no estriba solo en el componente técnico jurídico del concepto, ni en su falta de aceptación generalizada en la cultura jurídica actual, sino en que, como señala Pérez Luño, se trata “de una categoría histórica adaptada al funcionamiento de un determinado tipo de Estado, el liberal y unas condiciones que han sido superadas por el desarrollo económico social de nuestro tiempo”. Los Derechos Humanos en el Estado Social, que son los que hoy nos encontramos, con una función promocional del Derecho y con unos Derechos de crédito para exigir comportamientos positivos de los poderes públicos subjetivos; sin perjuicio de que en el interior del razonamiento de los operadores jurídicos se usa y se seguirá usando para denominar a los “Derechos Humanos”.

## **LIBERTADES PÚBLICAS**

En efecto, el termino “libertades” se usa junto con el termino “privilegio”, y a veces con “Derechos” y “Franquicias”, en textos premodernos, y de los primeros siglos de la modernidad, para significar los Derechos Corporativos de los gremios, de las ordenes sociales, de los habitantes de las ciudades, de ahí que se usase junto y casi como sinónimo de privilegios.



Mas tarde, a partir del transito a la modernidad, “libertades” extiende su uso para referirse a los Derechos Individuales. Este arraigo explica la mayor sintonía con el termino “libertades publicas”, aunque su origen no este en el lenguaje natural, sino sea producto de una estipulación.

Sin embargo, estamos ante una expresión que no abarca todas las posibles facetas de los Derechos Humanos tal como ha ido aflorando en el mundo moderno, sino que se identifica con una categoría, la de aquellos Derechos que llamamos Derechos de Autonomía porque suponen la creación por el derecho de un ámbito exento para la libre acción de la voluntad. Ni los Derechos de Participación, ni sobre todo, los Derechos de Prestación, se pueden acomodar a esta terminología. Se trata de una terminología situada en la filosofía liberal, que refleja los Derechos Civiles individuales, pero ni siquiera las correcciones democráticas respecto a la participación política.

Parece más razonable descartar este término para designar al fenómeno “Derechos Humanos” en toda su integridad sin perjuicio de su uso como sinónimos, limitado a los Derechos Individuales.

## **DERECHOS MORALES**

Para este planteamiento, tener un Derecho Moral es “concebir los derechos como poseídos por o como pertenecientes a individuos, y estas expresiones reflejan aquella concepción de las reglas morales con arreglo a la cual, estas no se limitan a prescribir conductas, sino que, además constituyen un tipo de propiedad moral de los individuos; a la que estos tienen titulo en tanto que Individuos”.

Todas las razones que desaconsejaban el uso del termino “Derechos Naturales” son aplicables, por consiguiente, a este supuesto. Es verdad, sin embargo, que el termino “Derechos Naturales”, pretende expresar una realidad jurídica y el de los “Derechos Morales” puede extenderse como un concepto moral al que se le añade el de “Derecho” que no es un monopolio de la realidad jurídica.



El fenómeno de los Derechos Humanos está más próximo a la idea de un Derecho moralizado, es decir, al que se incorporan dimensiones de moralidad, la moralidad legalizada, que a la de una moral que usa conceptos contruidos por el Derecho sin querer dejar el ámbito de la moral, como las que podrían desprenderse del uso de la expresión.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES**

Existen otros términos, como Derechos Sociales, Derechos Individuales, Derechos Civiles, Derechos Políticos o Derechos Ciudadanos o del Ciudadano, que se usan habitualmente en el lenguaje natural, aunque con una polisemia lingüística pueden tener sentidos más precisos o más acotados al lenguaje jurídico y son ejemplos de interferencias de esas dimensiones: la natural y la técnica.

Derechos Fundamentales puede comprender tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una juricidad básica.

En conclusión parece que el término “Derechos Fundamentales” es conveniente para identificar al fenómeno de los derechos, aunque no queramos entrar en disputas verbales sin sentido ni favorecer ningún tipo de substancialismo lingüístico.

Para el maestro **Antonio Truyol y Serrano**: *“Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico – espiritual que es el nuestro equivale a firmar que existen derechos funda<sup>8</sup>mentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser por esta consagrados y garantizados.”* Esta justificación racional implica la consideración de los derechos humanos como derechos naturales a este fundamento lo denominan iusnaturalista racionalista.

---

<sup>8</sup> Antonio Truyol y Serra. Los Derechos Humanos. Pág. 6. Año 1979



El profesor **Gregorio Peces – Barba** considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma le atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás, de los grupos sociales y del estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción”. Esta es una definición desde una perspectiva dualista.

El profesor **Eusebio Fernández** dice: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa de dignidad.

Esta definición nos señala que la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto moral de nuestro tiempo y la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder.

El maestro de la Universidad de Sevilla, **Antonio Pérez Luño** nos explica que: *“Que los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*.<sup>9</sup>

Según el **Dr. Carlos Tunnermann Bernhein** puede afirmarse *“Que la historia de la especie humana es una apasionante historia de la larga y trágica lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute de sus Derechos Fundamentales, es decir de aquellos que le corresponden por el simple hecho de ser persona miembros de una gran familia humana, a esos Derechos les llamamos hoy día Derechos Humanos”*.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup>Antonio Pérez Luño. Los Derechos Fundamentales. Pág., 30.

<sup>10</sup> Carlos Tunnnerman Berhein. Los Derechos Humanos. Pág.,45



Dentro del concepto básico cabe definir los Derechos Humanos *“Como aquellos derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos ya que ellos nos permiten desarrollar y ampliar cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento, nuestra conciencia y satisfacer una serie de necesidades, espirituales estos derechos se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad, de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano reciben respeto y protección. La negación de estos derechos no es solo una tragedia individual y personal sino además crea condiciones de intranquilidad social y política”*.

A nuestro criterio los Derechos Humanos son todos aquellos derechos que poseen los seres humanos por el hecho de ser humanos, sin los cuales no pueden vivir, ni desarrollarse como persona dentro de una sociedad, estos derechos deben ser protegidos, promovidos y garantizados por el estado para así tener una mejor vida llena de tranquilidad y gozar de ellos sin ningún tipo de limitaciones social, económica y política. Estos derechos son esenciales porque determinan el estatus jurídico y social de todos los seres humanos, lo mismo que en las relaciones de estos con el estado y las relaciones entre sí.

Los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales algunas veces se utilizan como sinónimos, pero no han faltado algunas doctrinas que explican el respectivo alcance de ambas expresiones: Así se ha recalado en la propensión doctrinal y normativa a reservar el termino “Derechos Fundamentales” para designar los derechos positivamente a nivel interno, en tanto los Derechos Humanos” su denominación mas usual es derechos naturales positivados en las declaraciones y convenciones internacionales, libertad e igualdad de la persona que no han alcanzado un estatuto jurídico positivo. Así como algunas exigencias básicas relacionadas con la dignidad, la libertad e igualdad de la persona que no han alcanzado un estatuto jurídico positivo.

Para que un país consolide sus instituciones democráticas y por lo mismo su gobernabilidad, se requieren ciudadanos responsables, críticos y participativos. La presencia activa de los ciudadanos en la vida publica, ejerciendo plenamente sus derechos y deberes civiles y políticos, es la piedra angular del verdadero desarrollo de un país. El reto que nuestro país



enfrenta de cara al siglo XXI es fortalecer las instituciones democráticas como soporte indispensable para su ingreso en la modernidad y así incentivar a la ciudadanía para que ejerzan su Derecho de Participación Ciudadana.

### SECCION III

#### PARTICIPACION CIUDADANA

Hoy día existen diversos criterios de autores a cerca del concepto de Participación Ciudadana. Para el jurisconsulto **Miguel Sánchez Morón**,: *“La Participación Ciudadana en sentido estricto hace referencia, a las nuevas formas de ordenación de las realidades sociales”*.<sup>11</sup> La Participación debe entenderse además acompañada de la oportuna y veraz información de las actividades de los cuatro poderes del Estado, y las autoridades correspondientes están obligadas a proporcionar a las instancias de participación establecidas, toda la información necesaria para el cumplimiento efectivo de su misión y tareas.

Para **Francisco Hiset Borrue** la Participación Ciudadana, *“es el conjunto de técnicas que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización o en la actividad de la administración pública”*.<sup>12</sup> el autor opina que el que participa actúa como ciudadano, preocupado por el interés general y no como interesado personal directo.

Desde nuestro punto de vista el Derecho de Participación Ciudadana es uno de todos aquellos Derechos Fundamentales que el individuo posee por su condición de ser miembro de una determinada sociedad ya que mediante de este Derecho la Ciudadanía participa de forma individual y colectiva con el fin de hacer valer sus Derechos frente al Estado y así actuar en beneficio de todos los ciudadanos.

Nuestra ley de Participación Ciudadana promulgada el 19 de diciembre del 2003 en su artículo 4. Este Derecho de Participación Ciudadana *“como el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual y colectiva, con el objetivo y finalidad de incidir y participar en la toma decisiones, gestión y diseño de los políticos públicas en los diferentes*

---

<sup>11</sup> Miguel Sánchez Morón. La Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Pág., 111.

<sup>12</sup> Francisco Hiset Borrue. Manual de Derecho. Pág. 56



***niveles y modalidades de la administración del territorio Nacional y las instituciones publicas con el propósito de lograr un desarrollo humano sostenible, en corresponsabilidad con el Estado”.***<sup>13</sup>

Es conveniente diferenciar la Participación Ciudadana de otras formas de Participación Social: las cuales significan agrupación de individuos organizados a nivel de la Sociedad Civil para la defensa y promoción de sus Intereses Sociales; por lo que la diferencia entre ambas, en que la Participación Social de los individuos se relacionan con otras Instituciones Sociales y no necesariamente con el Estado, como ocurre en el caso de la Participación Ciudadana, que va mas allá de los problemas inmediatos y busca influir en las políticas y aun mas, en el funcionamiento del Estado en su conjunto.

## **CARACTERISTICAS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

La Participación Ciudadana es típica del Capitalismo tardío, más en concreto, es una manifestación de las Crisis de la Sociedad Neocapitalista avanzada, está estrechamente ligado a la problemática del llamado Estado Social de Derecho y sus diferentes interpretaciones, por ello, es necesario enunciar de forma de breve las características de las Formaciones Sociopolíticas en que surge la Participación Ciudadana, en resumen tenemos:

- 1) Son Sociedades estructuradas económicamente sobre la base del Capitalismo monopolista, y que en todo caso le interesa dominante en ultima instancia son aquellos que configuran la especificidad del modo de producción concreto, son los de los grandes monopolios Nacionales e Internacionales.
- 2) El Poder Social se halla repartido desigual entre los distintos Organizaciones Sociales de carácter formal – publico o privado. (grandes Empresas, Sindicatos, Administraciones Publicas).

---

<sup>13</sup> Ley 475. Ley de Participación Ciudadana. Gaceta 241. Año 2003.



- 3) Políticamente se trata, en su mayor parte de Sociedades formalmente Pluralistas y Democráticas, se trata de sociedades en las que todos los ciudadanos tienen reconocidos sus derechos a la determinación de la política general, este derecho es formalmente igual, pero realmente es desigual.
  
- 4) Son circunstancias en las que el Estado, como conjunto de las instituciones públicas desempeña una función Autónoma y activa de mediación, entre los diferentes grupos Sociales; la presión del Estado influye y a su vez recibe el influjo constante de los demás Órganos Sociales con los que se relaciona de forma directa y heterogénea, no unívoca superestructural.
  
- 5) El Estado no constituye un bloque homogéneo, sino que está constituido por una pluralidad de subsistemas de diferentes estructuras organizativas.

En todo caso constituye el factor de cohesión imprescindible del sistema Social, es decir que para el debido funcionamiento de la organización del Estado se hace necesario que este en conjunto con la colaboración de los ciudadanos en el carácter participativo labore para la buena marcha de la sociedad.



## **SUJETOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Para entrar a conocer a los sujetos de Participación Ciudadana debemos definir primero el concepto de ciudadano.

El ejercicio responsable de la ciudadanía se inicia a nivel local y luego se proyecta a nivel Nacional. La misma palabra ciudadana se define como “Perteneiente o Relativo a la Ciudadanía”.

La ley de Participación Ciudadana en su artículo 4 define el Ciudadano: *“como a todas aquellas personas naturales en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos en capacidad de ejercer Derechos y obligaciones en lo que hace al vinculo Jurídico con el Estado”*.<sup>14</sup>

### **DIFERENTES EDADES EN QUE EL CIUDADANO EJERCE DERECHOS SOCIALES, CIVILES Y POLITICOS.**

Los diferentes ordenamientos jurídicos de nuestra legislación nicaragüense determinan las edades en que el ciudadano goza de todos los derechos sociales, civiles y políticos. A continuación analizaremos algunos artículos de nuestra legislación donde se expresan las edades en que el ciudadano los adquiere. Conforme La Ley de Identidad Ciudadana establece que toda persona que haya cumplido los 16 años deben de tener su cedula de identidad, además estos artículos expresan que desde los quince años de edad se puede tramitar la cedula de identidad esta será entregada cuando cumpla los 16 años de edad, también expresa que los nicaragüenses que residan en el extranjero también tienen el derecho de tramitar su cedula.

En el código civil en su artículo 278 expresa: *“La época de la mayor edad se fija sin distinción de sexo en los veintiún años cumplidos. El mayor de edad, puede disponer libremente de su persona y bienes”*.

---

<sup>14</sup> Ley 475. Ley de Participación Ciudadana, Art. 4. Gaceta 241. Año 2003.



En nuestro artículo de nuestro código Civil establece de que la mayoría de edad se adquiere al cumplir los 21 años de edad, sin distinción del sexo, al adquirir esta mayoría de edad la persona puede disponer de su persona y bienes; en cambio la ley de identidad ciudadana en su artículo 1, 3 y 4:

Art.1. Se establece la cedula de identidad ciudadana como el documento publico que identifica a los ciudadanos Nicaragüense para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la Republica.

Art. 3: Todos los nicaragüenses que hayan cumplido los dieciséis años de edad tienen el derecho y el deber de obtener su respectiva cedula de identidad y el Estado la obligación de otorgarla. Los nicaragüenses de quince años de edad podrán iniciar los tramites para obtener su cedula de identidad, la cual les será entregada al cumplir los dieciséis.

En caso de elecciones, plebiscito o referendos, les será entregado con setenta días anteriores a dicho evento para que hagan uso de sus derechos

Art.4. La presentación de la cedula es identidad ciudadana es indispensable para:

- a) Ejerce el voto de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley electoral.
- b) Tomar posesión a cargos públicos.
- c) Celebrar contratos de trabajo...

Conforme a la ley de identidad ciudadana establece en los artículos anteriores que toda persona que haya cumplido los 16 años de edad deben de tener su cedula de identidad que les servirá como documento de identidad para ejercer el ejercicio al voto, recibir pagos, matricularse en colegios, universidades o realizar cualquier otra diligencia donde se deba acreditar con identificación ciudadana.

Mientras nuestro código de la niñez y la adolescencia en sus artículos 2 y 18 expresa que:

Art. 2: “ El presente código considera como niño y niña a los que hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y18 años de edad.”



Art. 18: “Los Nicaragüenses a partir de los 16 años de edad son ciudadanos nicaragüenses y gozan de los derechos políticos consignados en la constitución política y las leyes”.

En los artículos expresados anteriormente señala las edades donde el niño entra a la adolescencia y la edad en donde es considerado ciudadano para ejercer el derecho político, y por su juzgado de acuerdo al delito que cometió.

Como observamos en los legislaciones anteriormente citado en su artículo establecen los diferentes edades donde a la persona se le considera ciudadano para ejercer derechos civiles y políticos: por ejemplo el ejercicio del derecho al voto que ha sido tradicionalmente la forma mas propia, mediante la cual se hace uso del Derecho de Participación Ciudadana; a través de las elecciones periódicas que se realizan para elegir a los representantes ya sean en lo Municipal y para elegir al futuro presidente de Nicaragua.

Estos ordenamiento de nuestro país donde expresa diferentes edades para ser ciudadano y adquirir derechos civiles y políticos, es algo que confunde por que ninguno establece la misma.

Consideramos que nuestra legislación debería ser uniforme y equilibrado al establecer la mayoría de edad para los ciudadanos, por el motivo que puede existir confusiones al momento de ejercer derecho (Civiles, Políticos, etc.). Ya que cada una de las disposiciones ordinarias anteriormente citado establece diferentes edades, por lo que nosotros pensamos que un ciudadano que tenga 16 años de edad no tiene la capacidad suficiente para saber elegir las autoridades que van a representar a nuestro país, mediante el uso del derecho sufragio universal por lo que pueden estas personas ser sujetos de manipulación por los dirigentes de los partidos políticos. Nos atrevemos a sugerir a los legisladores que la mayoría de edad, para que se haga uso del ejercicio del derecho al voto y en lo que se refiere a materia civil.



Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto el ciudadano tiene derecho a organizarse de forma individual o colectiva. (Siendo esta dos formas las que se abordan en el presente acápite).

**Según Sánchez Morón** quien hace un estudio analítico de los sujetos participantes lo basa fundamentalmente desde de dos puntos de vista.

**a) La participación del sujeto de forma individual.**

**b) La participación del sujeto de forma colectiva.**

## **PARTICIPACION INDIVIDUAL**

Podemos considerar al individuo singularmente, no como representante o dirigente de un grupo Social organizado, sino como individuo que actúa individualmente o pro iniciativa propia en beneficio de la Sociedad en general y así hacer valer su Derecho como Ciudadano Nicaragüense.

Puede observarse como determinado ordenamiento Jurídico le atribuye facultades de intervención en las decisiones del Estado y de las Administraciones Locales en actuación de intereses de lo que es titular. Por ejemplo: “Se le reconoce la posibilidad de intervenir en un procedimiento administrativo para la elaboración de un acto general que tiene como destinatario a una pluralidad de individuos.

El problema Jurídico que se plantea en tales supuestos en de la legitimación del individuo concreto, es decir el titulo Jurídico de su Participación ante los diferentes órganos Estatales como Locales.



Si bien la democracia y participación se nos presentan como concomitante, es la crisis de la democracia la que para abrir mas ampliamente las oportunidades de participación, proyectándola como una necesidad y, a su vez mas, como un imperativo para gestionar el complejo propósito de su formalización jurídico - político en la institucionalidad de la democracia.

EL problema se resuelve mediante el conocimiento que se le hace al individuo acerca de la titularidad de un interés difuso o colectivo. Así se admite por el derecho positivo la facultad de los destinatarios de un servicio público, de los Consumidores de un bien público de los componentes de una comunidad social a intervenir individualmente en un procedimiento administrativo ó en un acto electoral.

Basta confirmar la cualidad de un individuo como perteneciente a la comunidad difusa ó a la colectividad de referencia para confirmar su titularidad del derecho de participación ciudadana atribuido con carácter genérico por nuestra constitución política como un derecho fundamental de todos los ciudadanos.

En este caso puede hablarse de Derecho de Participación, Derecho declarable y Tutelares a través de una acción individual, se trata de un estatus jurídico que tiene un contenido participativo, se concluye con carácter casi general que tales supuestos de participación individual presenta una escasa incidencia sobre el accionar de la gestión estatal.

### **Cabe distinguir entre varios tipos de Participación Individual entre los cuales tenemos:**

En primer lugar, encontramos la participación en el procedimiento administrativo aunque algunos autores opinan que no es una verdadera participación ciudadana, sin embargo otros sostienen que la intervención de los particulares y algunos grupos sociales externos a la organización administrativa, en el proceso de toma de decisiones de la administración pública, es una incidencia en el procedimiento de elaboración del acto administrativo y puede considerarse participación procedimental. El gran problema de la participación desde este enfoque garantista es que sólo influye a los titulares de derechos subjetivos, legítimos, y directos y exige la legitimación de estos como requisito para poder intervenir.



En segundo lugar, encontramos a la participación individual como indicativo del grupo ó conjunto social no organizado en el que cada individuo mantiene una cierta posibilidad de acción independiente es el que ofrece la institución del referéndum.

En estos casos la posición jurídica, participativa del individuo parece que no presenta grandes problemas técnicos, en cualquier caso el referéndum cuenta con una base subjetiva determinada ó determinable por ejemplo los habitantes de una región, de un municipio, de un barrio, etc. Estos sujetos son titulares de un interés colectivo que se actúa a través del instrumento refrendario, en el momento en que los individuos actúan en el referéndum a estos les corresponde en derecho individual de manifestar su opinión mediante el voto.

En el momento previo de la iniciativa refrendaría son titulares todos y cada uno de ellos de un derecho de petición que normalmente cuando es ejercido por un determinado número de ciudadanos tiene por consecuencia obligada la puesta en marcha del mecanismo refrendario y la convocatoria al voto.

En tercer lugar, tenemos la participación individual que viene constituido por los supuestos de elección de representantes en el seno de las estructuras administrativas. Los ejemplos reales dentro de este tipo de participación están los consejos de universidades, los consejos de barrio electivos, algunas estructuras representativas en el campo de la administración sanitarias entre otros, se encuadrarían en esta figura participativa.

Lo importante de este tipo de participación es la pertenencia de un ciudadano a una comunidad funcionalmente determinable, ya que ello lo hace titular de un interés colectivo concreto, la base jurídica de este supuesto participativo viene expresada a través de un derecho participativo individual que se actúa comunitariamente.



## **PARTICIPACION COLECTIVA**

La participación colectiva es la que se realiza a través de los grupos ó estructuras sociales organizadas. Este tipo de participación es sin duda socio lógicamente más importante que el individual por el simple hecho de que nos hallamos en una sociedad de grupos de organizaciones.

Se quiera ó no la realidad que debe reconocerse como punto de partida es que la participación de las organizaciones sociales es más efectiva, más incisiva en términos generales ya sea desde el punto de vista integrador o alternativo que la participación individual.

En algunos casos la participación de los grupos sociales organizados es abierta y subjetivamente indeterminada. Es decir se reconoce la posibilidad de que todo sujeto portador de intereses difusos o colectivos, ya sea individual ó colectiva y que a su vez tome parte en la gestión estatal y haga uso de su derecho de participación ciudadana. En definitiva toda organización que reúna los requisitos establecidos en la ley tienen derecho de participación.

En estos casos puede hablarse del término representatividad que es la medida de la legitimación de las organizaciones ó centros de referencias de intereses difusos ó colectivos.

Naturalmente un primer paso para concretar la representatividad se deriva de la especificación subjetiva (comunitaria) que transforma el interés difuso en colectivo ya que estas organizaciones actúan para defender los intereses y derechos de una colectividad.

Este tipo de organizaciones en la que se refleja la participación colectiva esta organizada por la representación electiva de todos los sujetos que participan a través de esta forma.



## **Dentro de este tipo de grupos encontramos:**

1-Partidos políticos u otros grupos sociales como sindicatos.

2-Asociaciones de pobladores.

3-Organizaciones sectoriales.

El método de determinación de su representatividad es a través de la democracia representativa; los sujetos que participan en estas organizaciones lo hacen de forma voluntaria y espontánea.

En conclusión podría decirse que la representatividad de un grupo organizado depende de la capacidad para tutelar los intereses de sus miembros y de su comunidad.

Este derecho de participar individual ó de forma colectiva se encuentra establecido en Nuestra Constitución Política en su artículo 52 que textualmente dice: *“Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denuncias de anomalías y hacer críticas constructivas en forma individual ó colectiva, a los poderes del estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se le comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca”*.

Este artículo se encuentra en estrecha relación con el artículo 27 de nuestra constitución política que textualmente dice: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos derechos y deberes que los nicaragüenses con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes, no pueden intervenir en los asuntos políticos del*



*país. El estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente constitución a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción”.*<sup>15</sup>

Estos dos artículos se relacionan debido a que todas las personas pueden denunciar cualquier tipo de violación que pueda ocurrirle a sus derechos sin distinción alguna es decir que todos debemos ser tratado en igualdad de condiciones por las autoridades publicas del estado cuando así se denuncie algún tipo de violación de nuestro derechos como ciudadanos.

---

<sup>15</sup> Constitución Política de Nicaragua. Art. 27



## **CAPITULO III**

### **INSTRUMENTOS A TRAVES DE LOS CUALES SE EJERCE EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **PARTICIPACION CIUDADANA EN LA FORMACION DE LA LEY:**

La iniciativa legislativa es una de las formas de participación del ciudadano de forma directa en el proceso de formación de la ley. La iniciativa legislativa es el acto de presentar un proyecto de ley por quienes se encuentran facultados para hacerlos. Es decir es la facultad ó potestad de elaborar y presentar proyectos de ley ante el organismo del estado encargado de su aprobación.

Según el artículo 140, numeral 4 de la Constitución Política vigente, y la ley número 269 “Ley de iniciativa ciudadana de leyes”, (publicada en la gaceta No 218 del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete). Ley que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de los ciudadanos para presentar iniciativas de leyes.

#### **TIENEN INICIATIVA DE LEY:**

- 1-** Los diputados a la Asamblea Nacional quienes gozan de derecho de iniciativa, decretos, resoluciones, y declaraciones legislativas.
- 2-** El Presidente de la República; la Corte Suprema de Justicia; el Consejo Supremo Electoral; los Consejo Regionales Autónomos; y los Consejos Municipales en materia propia de su competencia.
- 3-** Los ciudadanos: Tienen derecho de iniciativa de ley; todos los ciudadanos que no tenga suspendidos sus derechos. En este caso la iniciativa de ley deberá de ser respaldada por un número no menor de 5000 mil firmas.



**Pero existen algunas excepciones a la iniciativa ciudadana entre estas encontramos:**

- 1- Leyes orgánicas.
- 2- Leyes tributarias.
- 3- Leyes de carácter internacional.
- 4- Leyes de amnistía e indulto.
- 5- Ley del presupuesto general de la República.
- 6- Leyes de rango constitucional.
- 7- Códigos de la República.
- 8- Leyes relativas a defensa y seguridad nacional.

**Para que la iniciativa ciudadana produzca sus efectos debe contener ciertos requisitos establecidos en la ley de participación ciudadana:**

1-La presentación de la iniciativa de ley, firmada por un número mínimo de cinco mil ciudadanos que acrediten su identidad, a través de sus firmas y números de cédulas.

2-La constitución del comité promotor de iniciativa estará compuesta por un número no menor de quince personas a través de escritura en la que se debe asignar al representante legal del comité.

3-La solicitud de tramitación de iniciativa deberá presentarse por escrito, exponiendo los motivos correspondientes en la que debe detallarse el objeto y contenido de la iniciativa, la importancia y su necesidad y el cuerpo dispositivo de la iniciativa ciudadana la que deberá ser acompañada de los respectivos considerandos.



Estos documentos deben presentarse en original y copia, así como una copia del archivo electrónico, toda esta documentación, se le deberá acompañar a la escritura pública de constitución del comité promotor.

Las firmas contenidas en estos documentos deberán ser autenticadas, para la cual se deben protocolizar en hojas de papel de ley y en su inicio se reproducirán la exposición de motivos y el texto de la iniciativa. Sin estos requisitos la iniciativa ciudadana no podrá producir efectos.

En entrevista realizada a dos diputados de la Asamblea Nacional originarios del municipio de León y que forman parte de las diferentes corrientes políticas de nuestro país acerca de leyes aprobadas por iniciativa ciudadana, obtuvimos una respuesta poco satisfactoria ya que no tenían conocimiento acerca de la aprobación de leyes que hayan sido promovidas por la ciudadanía con el respaldo de las cinco mil firmas; de lo que si tenían conocimiento es que existen leyes que han sido promovidas por la ciudadanía pero organizada en grupos sociales que estén interesados en determinados temas; todo esto lo hacen con la ayuda de algún diputado que se encargue de introducir a la secretaria de la Asamblea Nacional la iniciativa de ley no son los ciudadanos los que directamente lo hacen.

Sin embargo nos hicieron conexión con la primera secretaria de la Asamblea Nacional para esclarecer nuestras dudas y nos informaron que si existen leyes aprobadas por iniciativa ciudadana con las cinco mil firmas estas son: Ley de Agua, y Ley de Minas.

### **LEYES APROBADAS POR INICIATIVA CIUDADANA**

| <b>LEY</b>   |  |
|--------------|--|
| Ley de Minas |  |
| Ley de Aguas |  |
|              |  |
|              |  |



La iniciativa ciudadana caducara sino se presenta ante la asamblea nacional en un plazo de seis meses contados a partir de constituido el comité promotor.

La iniciativa de ley será presentada ante la secretaria de la Asamblea Nacional, personalmente por el representante legal del comité promotor o por medio de una persona especialmente autorizada una vez que la iniciativa sea presentada será tramitada de conformidad al proceso de formación de la ley establecida en la constitución política y demás disposiciones legales, la secretaria de la Asamblea Nacional informara a instancia de parte sobre el trámite en que se encuentren la iniciativa de ley.

Así como la ciudadanía tiene derecho a la iniciativa en la formación de la ley, también tienen derecho a la iniciativa de normas locales esta es otra manera de participar de los ciudadanos no en el ámbito nacional sino que a nivel local ósea dentro de su municipio, dentro de estas iniciativas encontramos: las iniciativas de ordenanzas y resoluciones ante el consejo municipal respectivo.

## **DE LA PARTICIPACION CIUADADNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN UN ESTADO DEMOCRATICO**

Antes de abordar la **Participación ciudadana de los partidos políticos en un estado democrático** daremos algunos conceptos o definiciones, como ¿Qué es democracia? y ¿Que es democracia participativa.

### **¿QUÉ ES DEMOCRACIA?**

En su concepto teórico democracia es un poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; se dice que es un estilo de convivencia humana que adquiere pleno significado en sus derechos y beneficios cuando el ciudadano toma plena conciencia de su papel como parte.



Según el diccionario enciclopédico de derecho usual de “*Guillermo Cabanellas*<sup>16</sup> *la palabra democracia viene del griego demos que significa pueblo y cratos que significa poder - autoridad; esto quiere decir que existe el predominio popular en el estado a través de sus representantes legítimamente elegidos que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada*”.

La democracia se concibe como una forma de estado dentro de la cual la sociedad entera participa o puede participar, no solamente en la organización del poder público sino también en su ejercicio por tanto la vida democrática de una sociedad se fomenta en la participación activa de todos los ciudadanos en todos los procesos decisorios que afectan su destino y por consiguiente la democracia es participación.

### ¿QUÉ ES DEMOCRACIA PARTICIPATIVA?

**La ley 475 Ley de participación ciudadana**” nos da una definición de democracia participativa en su artículo 4 numeral 4: “*Es el derecho de los ciudadanos a participar efectiva y directamente en igualdad de condiciones en los asuntos públicos nacionales y la gestión local a fin de dar la plena garantía a su participación*”.<sup>17</sup>

Nuestra Constitución Política en su artículo 7 textualmente dice: “*Nicaragua es una república, democrática, participativa y representativa*”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. APG 235.

<sup>17</sup> Ley 475. Ley de Participación Ciudadana. Art. 4 inc. 4. Gaceta 241. 2003.

<sup>18</sup> Constitución Política de Nicaragua. Art.7



Desde nuestro punto de vista esto nos da a entender que es:

**DEMOCRATICA:** Porque todos los ciudadanos se consideran iguales en cuanto la aplicación de sus derechos fundamentales y también porque los ciudadanos ejercen el sufragio universal de manera directa y a través del voto.

**PARTICIPATIVA:** Porque a través de distintos instrumentos democráticos la ciudadanía decide y participa en la constitución y perfeccionamiento del sistema político, social y económico.

**REPRESENTATIVA:** Porque se ejerce el poder político del pueblo por medio de sus representantes y gobernantes libremente electos por medio del sufragio universal, igual, directo, y secreto; sin que ninguna otra persona o reunión de persona pueda arrogarse este poder o representación en donde el pueblo, la nación y la sociedad son los elementos fundamentales para la elección de las personas que se encargaran de la dirección y administración del país.

Después de haber dado a conocer estos pequeños conceptos destacaremos la participación ciudadana de los partidos políticos como medio participativo de los diferentes estatus sociales de un estado democrático aunque esta participación se encuentra limitada debido a que se suprimió la figura de la suscripción popular que anteriormente existió en nuestro país; la cual trataremos debido a la importancia que tuvo esta figura en la gestión política.

### **¿Qué son los Partidos Políticos?**

El artículo 61 de la Ley Electoral vigente establece el concepto de Partidos Políticos y la naturaleza jurídica que nuestro sistema le asigna, y señala; que los Partidos Políticos son personas jurídicas de derecho público constituidos por ciudadanos nicaragüenses.



La ley le otorga el status de Persona Jurídica de derecho publico incluyéndolos por consiguiente dentro de la regulación del derecho publico, por lo que le otorga un reconocimiento a sus funciones de carácter general e interés colectivo, ya que los Partidos Políticos como instituciones de derecho publico funcionan como instrumentos para ejercer Derechos Constitucionales a través de los cuales se defienden y cumplen intereses generales.

## **PARALELAS POLITICAS QUE HAN EXISTIDO EN NUESTRO PAIS.**

### **TIMBUCOS Y CALANDRACAS**

A finales del siglo XVIII y comienzo del XIX en Nicaragua existían tres fuerzas políticas denominadas jacobinos, timbucos y calandracas; concentrados una parte de ellos en la ciudad de León y Granada, ciudades mas importantes de la época; la cual en es entonces se encontraban en poder los timbucos que se reunían en León, en donde se reunía la Asamblea Legislativa, constituida por veinticinco diputados timbucos y quince calandracas.

Los calandracas luchaban por obtener la libertad de la patria sus ideas eran destruir las haciendas de los timbucos que mantenían la opresión y la desgracia a los campesinos, sus sueños eran basados en una sociedad de comunidad de tierra y en la justicia social, aspiraban a una nueva Republica sin ricos ni pobres y a la igualdad que debe regir a todos los hombres; para lograr estos ideales tendrían que derrotar al Gobierno culpable de la situación en que se encontraba como era los timbucos quienes mantenían sus ideales de poder supremo ya que reprimían al pueblo y solo velaban por sus propios intereses y beneficios, a pesar de esto los timbucos tras la continua lucha bélica que se tenían con los calandracas se impusieron en el poder logrando algo novedoso en la vida del Estado: la sustitución de las marionetas por los argumentos y de las balas por los votos, manteniendo el orden publico y reformando las Leyes Fundamentales, mientras que los calandracas moralmente obligados, se sometían a la voluntad.



## **LIBERALES Y CONSERVADORES**

Durante las deliberaciones de la Cortes de Cádiz se cristalizaron tres tendencias políticas en Nicaragua entre las cuales están la conservadora promovida por los que apoyan el absolutismo monárquico Español; el liberal, que estaba a favor de la abolición de la monarquía pero en contra de la participación política de las masas, y la jacobina defensora de una liberación fundamentada en los principios de la Revolución Francesa después de declarada la Independencia y en la medida que se consolidaba la nueva realidad política Centroamericana, las tres posiciones se redujeron a dos: la de los Liberales que propugnaban por la transformación y superación del orden colonial heredado por la Centroamérica Independiente y las de los Conservadores que asumían la defensa del orden heredado de la colonia.

Los Conservadores pregonaban su fe en dios que decide todo; los Liberales aunque se declararan anti-clericales e ilustrados, no lograron trascender el universo epistémico religioso Pre-moderno no dentro de los que operaban la sociedad Nicaragüense de esa época.

Las elites Nicaragüenses fueron incapaces de trascender sus intereses inmediatos y sus identidades locales; el pensamiento político no logro elucidar y, mucho menos superar la lógica espacial del conflicto social que se organizo alrededor de los polos de tensión Granada-León. Peor aun la débil capacidad política hizo que terminase adsorbiendo las identidades sociales que se expresaban en los calificativos Pre-Teóricos “timbucos” y “calandracas”, así como en las posiciones políticas liberales y conservadores asociados a esto en otras palabras la ausencia de una capacidad política reflexiva capaz de elucidar los puntos de coincidencias entre los intereses y las aspiraciones de los principales sectores sociales de Nicaragua facilito la localización de las identidades políticas del país es decir la especialización de los frágiles principios Liberales y Conservadores.

De esta manera el Liberalismo termino convirtiéndose en una realidad espacialmente local Leonesa y el conservatismo se transformo en una identidad espacial-local Granadina



## **PERIODO DE ZELAYA**

El 11 de Julio de 1893, los militares Leoneses se revelaron contra el Gobierno provisional, nombrando una junta de Gobierno integrada por Conservadores y Liberales, y presidida por José Santos Zelaya. Esta fue convertida mas tarde en una junta revolucionaria bajo el liderazgo de Zelaya, así inicio el Gobierno de Zelaya.

José Santos Zelaya iba gobernar Nicaragua hasta el año, cuando las presiones políticas de los Estados Unidos y las fuerzas de un movimiento armado integrado por Liberales y Conservadores lo expulsaron del poder. Antes de su colapso, el Zelayimos logro constituir un nuevo régimen en un nuevo ordenamiento político e institucional, con profundas consecuencias para el desarrollo histórico Nicaragüense.

Desde este tiempo Nicaragua siguió siendo Gobernada por idealista Liberales, ya que el partido Conservador fue perdiendo fuerza poco a poco y al poder solo llegaban los del partido más fuerte.

En Nicaragua a partir de 1932 aparecieron tres grandes fuerzas: el presidente Sacaza a la cabeza de Gobierno organizado sobre la base de una débil institucionalidad estatal, el General Somoza jefe de un moderno aparato militar y el General Sandino líder de un movimiento nacionalista con la fuerza militar y la legitimidad política con este ultimo surgió el movimiento Sandinista, Somoza perseguía destruir este movimiento, este no tenia el apoyo de Sacaza ya que este apoyaba a Sandino entonces los que Somoza pretendía era destruir este movimiento para apoderarse del partido Liberal y del Estado, al apoderarse del Estado Somoza permaneció en el poder durante mucho año esta fue la dinastía Somocista.

Durante el Gobierno de los Somozas ocurrieron muchas rebeliones armados por grupos diferentes orientaciones políticas en lo que se destacan la inspiración Sandinista.

En 1961 fue fundado el FSLN sobre la base de una interpretación imitativa y superficial del marxismo este movimiento adopto la estrategia de la guerra popular prolongada la que termino en el año de 1979.



Con la caída de los Somozas llegando al poder así en 1980, el FSLN quien gobernó en nuestro país durante 10 años esta fuerza política perseguía una Nicaragua fundamentada en la soberanía Nacional, la justicia social y la democracia popular.

Durante este periodo existió una crisis económica muy fuerte ya que no existía el apoyo de los Estados Americanos debido a todo esto surgió un amplio movimiento de oposición llamado UNO que era liderada por Violeta Barrios de Chamorro quien obtuvo la victoria en las elecciones de 1990, esta victoria no dio lugar aun cambio de Gobierno sino mas bien a un cambio de régimen este Gobierno pretendía lograr un procesote transformaciones estructurales orientados a desarrollar y consolidar un modelo de libre mercado para alcanzar el desarrollo económico del país, este periodo de Gobierno duro seis años.

Finalmente en 1996 se realizaron las elecciones en donde resulto victorioso el partido Liberal, liderado por Arnoldo Alemán, en esta elecciones también participo el FSLN liderado por Daniel Ortega esta era la segunda derrota pero aun así logro mantener un importante nivel de control sobre sus bases tradicionales de apoyo.

Los partidos políticos o alianzas de partidos políticos que surjan y tengan representación en la Asamblea Nacional forman parte de las diferentes instancias de participación ciudadana.

Cada partido político o alianza de partido político determinara los mecanismos y procedimientos para la designación de sus representantes de acuerdo a sus estatutos o acuerdo de las autoridades de cada uno.

Los partidos políticos tienen derecho a elaborarse sus propios reglamentos que regulan fundamentalmente su competencia y régimen interno disciplinario, pero esta liberta se encuentran limitada por los principios generales consignados en el ordenamiento jurídico constitucional vigente y en la actual ley electoral que establece los procedimientos a seguir para la formación de un partido político; derechos y deberes causales de cancelación y suspensión



La Constitución Política en su artículo 5 establece en su párrafo primero y segundo la existencia del pluralismo político consignado que dice: son principios de la nación nicaragüense la libertad, la justicia, el pluralismo político, social y étnico. El pluralismo político asegura la existencia y participación de todas las organizaciones políticas en los asuntos económicos, políticos y sociales del país sin restricción ideológica, excepto aquellos que pretendan el restablecimiento de todo tipo de dictaduras o cualquier sistema antidemocrático.

Así mismo se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses, el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades para que así exista igualdad absoluta entre todos los ciudadanos.

Por lo tanto el estado esta en él deber de poner en marcha esta igualdad, de tratar por el igual a todos y cada uno de los nicaragüenses sin distinción política, social y económica; también tiene la obligación de eliminar los obstáculos que impidan la participación efectiva de los ciudadanos en la vida política de un país, ya que este es un derecho fundamental

## **SUSCRIPICION POPULAR**

A partir de la promulgación de la ley de partidos políticos y la ley electoral de Nicaragua durante el periodo de 1983 – 1996 se introdujo un sistema electoral basado en el principio del pluralismo político y de la participación ciudadana. Ejemplo: En las elecciones de 1984 había 10 partidos políticos de los cuales solo participaron 7. En 1990 había 35 partidos políticos; ya que durante este tiempo en la ley electoral existía la figura de la suscripción popular de los partidos políticos por este motivo se dio una gran participación por parte de los partidos políticos.

En la ley electoral numero 43 promulgada el 18 de octubre de 1988 en el capitulo III, Titulo VII, en su articulo 95 establecía: *Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de presentar candidatos por suscripción popular con el fin de participar en las elecciones a que se refiere el último párrafo del art. 88 de la presente ley que textualmente dice: para*



***las elecciones de consejos regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de los consejos municipales de todo el país , también podrán presentar candidatos por suscripción popular de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley.***

Un ejemplo claro de esta figura es que en las Elecciones de 1984 había 10 partidos políticos de los cuales sólo participaron 7. En 1990 había 21 partidos políticos y durante el proceso electoral de 1996 había 35 partidos políticos. En la ley electoral de 1996, no variaron las características pluralistas del sistema mas bien se incrementaron mediante el sistema de adjudicación de escaños que favorecía a los partidos con menos votos.

El 9 de enero de 1996 se promulga una nueva ley electoral N° 211 que vino a derogar a la ley N°43 pero esta siempre mantuvo el pluralismo político y la participación efectiva de los ciudadanos debido a que se conservo la figura de la suscripción popular; con esta figura surgen las asociaciones por suscripción popular la cual de constituía a través del derecho político que tienen los ciudadanos de agruparse ó afiliarse a cualquier partido político, según su ideología política, estas asociaciones eran importantes ya que a través de ellas se expresa la participación de los ciudadanos y tenían una gran incidencia en la democratización de Nicaragua.

En enero del año 2000 La Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local presentó un estudio realizado acerca de las asociaciones de suscripción popular que participaron en las elecciones municipales de 1996 los resultados de este estudio se basan en datos oficiales publicados por el Consejo Supremo Electoral.

Según este estudio de 54 asociaciones de suscripción popular que participaron en los comicios electorales de 1996, solamente 22 obtuvieron resultados positivos en 21 municipios, en este año de los 145 municipios existentes en el país hubo al menos una asociación de suscripción popular que concurrió a las elecciones en 36 de ellos es decir en el 25% de los municipios del país. El resultado fue 25 Concejales, 1 Alcalde y un Vice Alcalde electos entre las 54 asociaciones de suscripción popular esto equivale a una tasa de efectividad del 75%.



El 84% de los miembros de las Asociaciones de Suscripción Popular encuestados participaban en 1996 por lo menos en una organización de carácter cívico o político, siendo el motivo fundamental de dicha participación el ánimo de solucionar los problemas de las personas de su localidad de manera conjunta.

El apoyo de la población, la participación de esta, la lucha contra la corrupción, el interés por el futuro democrático del país y la confianza en su proyecto son en orden de importancia las razones señaladas por los encuestados para participar en las asociaciones de suscripción popular.

El 96% de los encuestados se opuso a la anulación de las asociaciones de suscripción popular porque sería una acción que no contribuiría al proceso democrático y a obtener un verdadero estado social de derecho.

El grupo Etica y Transparencia realizó una encuesta donde se obtuvo la opinión de 70.000 ciudadanos mayores de 16 años en todo el país, la boleta incluía una pregunta alusiva a las asociaciones de suscripción popular que era la siguiente: **“Según la ley vigente las asociaciones de suscripción popular solo pueden presentar candidatos a Elecciones Regionales o Municipales. ¿Deberían las Asociaciones de Suscripción Popular presenta candidatos a Elecciones Nacionales?** El 52% de la población entrevistada respondió afirmativamente, un 25.6% se opuso y un 22.2% manifestó no tener opinión al respecto; en conclusión se dijo que la mayoría de la población respalda la idea de que las asociaciones por suscripción popular puedan presentar candidatos a elecciones nacionales lo que constituye una ampliación de su ámbito de competitividad electoral a la fecha limitado por la ley a elecciones Regionales o Municipales.<sup>19</sup>

Hoy en día las asociaciones de suscripción popular fueron derogadas, canceladas por las reformas electorales mas relampagueantes de nuestra historia utilizando argumentos basados en la ignorancia y en la mala fe, en vez de haber hecho una evaluación objetiva de las ventajas y desventajas de esta figura, creada por la Revolución Sandinista para ampliar las opciones de participación popular en la política Municipal.

---

<sup>19</sup> Sánchez Karla: Asociaciones por Suscripción Popular; año 2000.



Estas Asociaciones de Suscripción Popular fueron derogadas de nuestro sistema por la ley 331, Ley Electoral publicada el 24 de enero del año 2000, la cual trajo con ella el establecimiento de un sistema que bien merece la calificación de nuevo sistema electoral en el que se realizaron importantes cambios ;ley que hasta la fecha se encuentra en vigencia.

La participación política es uno de los elementos de todos los sistemas políticos, es también pieza clave en los sistemas democráticos puesto que combinan puntos como el consentimiento, la regla de mayoría, el respeto de las minorías, la incorporación y el compromiso con la sociedad; esta forma parte esencial de la vida política de cada partido que surga en un estado democrático..

## **LIMITACIONES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

Existen limitaciones acerca de la participación ciudadana de los nicaragüenses tanto en su carácter individual, ya que todo ciudadano es poseedor de un conjunto de derechos y libertades fundamentales. Así como también la participación ciudadana colectiva a través de los partidos políticos.

Para mayor conocimiento haremos un resumen de algunas de las limitaciones de participación ciudadana y participación por parte de los partidos políticos de nuestro país.

La reducción excesiva de la participación ciudadana y de los partidos políticos no tienen antecedentes entre 1979 y el año 2000, solamente existen los antecedentes anteriores a 1979, ejemplo de ello es que no hubo en las elecciones anteriores a la elección municipal de 1978 participación de otros partidos que no fuera el partido liberal o conservador dentro del sistema de bipartidismo forzado con partido dominante, tampoco se autorizó la participación en elecciones de candidatos independientes de los partidos.



Desde nuestro punto de vista la ley electoral vigente presenta algunas limitaciones al derecho de participación de los partidos políticos:

- 1) Suprime la presentación de candidatos por suscripción popular figura a través de la cual se otorga el derecho a la participación en las elecciones municipales y los consejos regionales de las regiones autónomas de la costa atlántica, esta figura actualmente se encuentran derogadas y se considera de gran importancia porque a través de ella se consagra el derecho político de los ciudadanos a organizarse o afiliarse a cualquier partido político.
- 2) Exige la presentación de documentos debidamente autenticado que contenga al menos el 3% de firmas de ciudadanos correspondientes al total de registrados en el padrón electoral de las últimas elecciones.
- 3) También se dificulta la formación de alianzas pues en el caso que dos ó más partidos políticos quieran concretarse para presentar candidatos en una elección, no pueden utilizar el nombre de alianzas sino que deben cobijarse bajo el nombre y distintivo del partido que lo encabeza.
  - a) Las causales de cancelación de la personalidad jurídica fueron ampliadas de modo que un partido político perderá su personalidad jurídica cuando:
    - No participe en cualquier proceso electoral, salvo lo establecido para los partidos de la costa atlántica.
    - Cuando los partidos en un proceso electoral no obtengan al menos un 4% de votos validos en las elecciones para presidente y vicepresidente.
  - b) Otro factor determinante que constituye una limitación al proceso de participación política de los ciudadanos es la partidización del órgano electoral, el cual esta integrado según el artículo 16 de la ley electoral



por los partidos que obtuvieren el mayor número de votos en las elecciones anteriores.

Estas limitantes de alguna o de otra manera restringen el derecho de participación de los partidos políticos minoritarios en los procesos electorales.

Así como los partidos políticos tienen limitantes de participación también tienen garantía, la ley electoral vigente establece los mecanismos de control de los que podrán disponer los ciudadanos y los partidos políticos para poder hacer uso de sus derechos. Por lo tanto estos podrán presentar quejas, peticiones, reclamos, y recursos en contra de las organizaciones políticas; candidatos, autoridades, miembros, funcionarios y empleados públicos del consejo supremo electoral.

## **ASOCIACIONES DE POBLADORES**

En términos generales, la sociedad civil en los municipios tiene una alta valoración de la participación ciudadana, contrastando con la poca e inefectiva participación en los cabildos municipales y una mayor participación relativa en espacios informales.

Las organizaciones de Sociedad Civil especializadas por su mayor conocimiento de instrumentos y mecanismos de incidencia, han tenido que un mayor nivel de participación y durante el proceso desempeñó un papel de coordinación, inclusión más amplia de los liderazgos municipales y de comunicación y articulación entre diversos sectores.

A nivel Comarcal y comunitario se han venido desarrollando niveles de participación organizados, dirigidos esencialmente a la búsqueda de soluciones de sus problemas comunitarios. Sin embargo, existía una falta de conocimiento de las estructuras tomadoras de decisiones tanto en el ámbito local como nacional. Su participación en el proceso ha incidido en la apropiación de estas técnicas y en la promoción de una mayor organización para insertarse en los procesos y espacios.



La idea de una sociedad civil, como componente necesario de la democracia, ha cobrado particular importancia en las últimas décadas. El concepto de sociedad civil está asociado a la existencia de muchas asociaciones independientes de organización autónoma de la sociedad, a través de las cuales la gente busca colectivamente solución de sus problemas.

### **DEFINICION DE SOCIEDAD CIVIL**

El artículo 4 inciso 8 de la ley de participación ciudadana define a la sociedad civil desde un concepto amplio, ya que engloba a todas las organizaciones y asociaciones que existen fuera del estado, incluyendo a los partidos políticos y a las organizaciones vinculadas al mercado, incluye los grupos de interés, los grupos de incidencia, sindicatos, asociaciones de profesionales, cámaras de comercio, empresariales, productivas, asociaciones étnicas de mujeres y jóvenes, organizaciones religiosas y asociaciones comunitarias.

**DERECHO DE ASOCIACION:** *“La sociedad civil posee el derecho de asociación el cual trata de la libertad pública, política o colectiva. Este derecho consiste en que los ciudadanos puedan agruparse en asociaciones de pobladores para lograr fines sociales y políticos a los que igualmente tienen derecho como seres humanos”.*<sup>20</sup>

Finalmente, la ley de Participación Ciudadana contempla la existencia de estas Asociaciones de Pobladores, para garantizar el derecho de la Sociedad a organizarse y participar de modo permanente en las instancias locales de formulación de Políticas Públicas; de igual manera posibilita la autogestión de proyectos y programas de desarrollo a la población organizada y debidamente articulada con los planes de las instituciones del Estado.

---

<sup>20</sup> Los Partidos Políticos como Instrumentos de Participación Ciudadana. Walter Martínez. 2002.



**OBJETIVO DE LA ASOCIACIONES:** El objetivo fundamental de estas asociaciones es facilitar a los habitantes del municipio la participación en la gestión local, con el fin de promover el desarrollo sostenible de la unidad base del territorio nacional, y el municipio.

**NATURALEZA:** La naturaleza es la solidaridad, sin fines de lucro y no podrá representar intereses de partidos políticos o grupos religiosos, ni los directivos actuar en el ejercicio de sus cargos, como representantes de los intereses de estos. Serán sujetos estos de derechos y obligaciones en relación Gobierno Municipal.

Las asociaciones de pobladores, se constituyen mediante acta con un mínimo de cien pobladores de un barrio o cincuenta de una comarca; éstas contarán con una Junta Directiva para el periodo de un año y se inscriben ante el Consejo Municipal, sin necesidad de obtener Personería Jurídica.

Estas asociaciones podrán establecer acuerdos de trabajo amplios con el gobierno municipal mediante un convenio que determine sus derechos, deberes y responsabilidades ante del gobierno municipal y la comunidad que representan. Las asociaciones en acuerdo con el gobierno local podrán gestionar, ejecutar o prestar obras, proyectos y servicios públicos de incidencia en el barrio o comarcas de su jurisdicción.

De la investigación realizada sobre el tema de las asociaciones de pobladores en el municipio de León hasta el momento esta creada y debidamente inscrita una debido a que la ley de participación ciudadana es nueva y los pobladores conocen muy poco de ella; por esta razón es importante que los pobladores de nuestro municipio conozcan de esta ley porque solo así podrán hacer uso de este derecho de participación como un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución Política.

Esta asociación de pobladores fue inscrita el día 28 de febrero del año dos mil cinco, a las dos de la tarde, esta se encuentra ubicada en la comunidad de Boca de Cántaro del municipio de León la cual cuenta con siete miembros elegidos por esta comunidad los cuales deberán de trabajar en



beneficio de la misma, esta constitución consta en Certificación N° 05-2005 extendida por el Concejo Municipal de León. (Véase anexo 2)

Una vez formada la asociación de pobladores y elegidos sus representantes, el coordinador pasa a formar parte del Comité de Desarrollo Municipal para que así coopere en la gestión, planificación del desarrollo social de su comunidad. Este se encarga de organizar a la comunidad, de presentar todas las propuestas hechas por la colectividad a la municipalidad y velar por el buen funcionamiento de todos los proyectos asignados para su comunidad.

**Dentro de las finalidades de estas asociaciones encontramos:**

- 1) Promover el desarrollo económico, social, ecológico y turístico dentro de la localidad donde tenga su domicilio.
- 2) Representar a las personas que habitan en las circunscripciones territoriales ante las autoridades municipales.
- 3) Promover la presentación de la iniciativa de ordenanzas o resoluciones del consejo municipal.
- 4) Impulsar, promover y ayudar a la preservación de la identidad nacional, la cultura local, preservación del medio ambiente y recursos naturales, fomentar la educación cívica, así como la obtención de un desarrollo y el mejoramiento de las condiciones higiénico sanitarias.

Por medio de estas asociaciones de pobladores puede iniciarse la consulta popular o ciudadana la que se iniciara cuando sea necesario conocer la opinión de la comunidad sobre aquellos asuntos que por su naturaleza sean de gran importancia como por ejemplo: conocer las prioridades del plan de desarrollo municipal.



## CONSULTA CIUDADANA

Según el diccionario jurídico de Espasa la Consulta Ciudadana: *“Es un derecho que tienen los ciudadanos y supeditado su ejercicio a que de conformidad con la legislación del estado y de la comunidad autónoma, cuando esta tenga competencia para ello, los alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno y autorización del gobierno de la nación”*.<sup>21</sup>

La consulta ciudadana es el derecho que tienen los ciudadanos a participar y ser escuchados durante un proceso de tomas de decisiones de gran importancia que se adopten por las autoridades locales sobre temas que resulten importantes para la comunidad; esto se establece con el fin de conocer la opinión de los habitantes o pobladores del municipio sobre aquellos aspectos que pudiesen incidir en el desarrollo de la localidad y traigas beneficio a sus pobladores.

La consulta ciudadana podrá realizarse a iniciativa del Concejo Municipal o de la población, en caso que sean motivados por los pobladores estos deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley local y en cualquier momento el Concejo Municipal deberá hacer publica la solicitud de admitir o rechazar la iniciativa; podrán participar en la consulta todos los ciudadanos residentes en el municipio los cuales deberán identificarse con la cédula de identidad del Concejo Municipal.

## CABILDOS

Dentro de la consulta ciudadana encontramos los **Cabildos** que es un mecanismo de consulta ciudadana por excelencia creados en 1988 por la ley de municipios y lo define: *“Como asambleas integradas por los pobladores, quienes participan en ellas sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria, para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal; estos cabildos ordinarios y obligatorios se dan al menos una vez en al año, aunque pueden haber mas”*.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Diccionario Jurídico de Espasa. Pág.233

<sup>22</sup> Ley 40. Ley de Municipios. Gaceta 155. Año1988.



El cabildo cumple con una función formal, pero en la práctica indica que son muy poco utilizados; desde el punto de vista real las opiniones que pueden vertir los pobladores pueden ser desvalorizadas por la administración o no tomarlas en cuenta; aquí se puede observar como se le viola el derecho a los ciudadanos de participar activamente; ya que a pesar de ser escuchados sus opiniones no cuentan se puede decir que esto es una demagogia que se le hace a la ciudadanía por parte de la administración pública.

## **DIFERENCIA ENTRE PLEBISCITO Y REFERENDO**

Otros medios de consulta ciudadana que existen en nuestro país son el **Plebiscito y Referendo** los que se definen así:

*Plebiscito*: Instituto de democracia directa mediante el que se expresa directamente la voluntad del cuerpo electo sobre una decisión sometida a consulta.<sup>23</sup>

*Referendo*: Instituto de democracia directa o semi- directa mediante el que puede expresarse directa o validamente la voluntad del cuerpo electoral sobre un asunto sometido a consulta. Según sobre la materia sobre las que recaen, el referendo puede ser Constitucional, legislativo o relativo a decisiones políticas no formalizadas en textos de esta naturaleza.<sup>24</sup>

Estos medios de consulta ciudadana se diferencian en que el **plebiscito** se utiliza sobre las decisiones que dentro de sus facultades dicte el poder ejecutivo y cuya trascendencia incida en los intereses fundamentales de la nación y el **referendo** se utiliza o es utilizado para las leyes y reformas de carácter ordinario o constitucional para ratificarlo.

---

<sup>23</sup> Diccionario Jurídico de Espasa. Pág. 525.

<sup>24</sup> Diccionario Jurídico de Espasa. Pág. 623.



## **DE LA PARTICIPACION DE LOS POBLADORES EN LA ELABORACION DEL PLAN O ESTRATEGIA DE DESARROLLO E INVERSION**

En toda localidad o municipalidad se hace necesario la elaboración o creación de un plan de desarrollo en el que la población tiene la obligación y el deber de participar activamente ya que es un derecho que tienen y adquieren como ciudadanos nicaragüenses establecidos en las leyes y en la constitución como un derecho fundamental que tienen todo ser humano a participar en la vida, política, social y económica de su localidad o municipio.

La ciudadanía también tiene derecho a participar en la formulación de las políticas públicas locales, para lo cual en cumplimiento con la ley de municipio y la ley de participación ciudadana; en cada uno de ellos deberá integrarse un comité de desarrollo municipal, como instancia del carácter consultivo del gobierno local. Este comité debe ser convocado por el consejo municipal 180 días después de la toma de posesión de las autoridades locales para elaborar el plan de desarrollo municipal, sino lo hubiese, o para revisar el existente.

Los gobiernos locales podrán ordenar por medio de ordenanzas de participación, las diferentes modalidades, mecanismos y clases para la participación de los pobladores en la elaboración, discusión ejecución del plan o estrategia de desarrollo y el plan de inversión; le corresponde a los gobiernos locales dictar la respectiva ordenanza de participación en la que establecerá de acuerdo con las características y necesidades del municipio las modalidades generales para la relación con el comité de desarrollo municipal, las asociaciones de pobladores, y demás organizaciones de la sociedad civil presentes en el municipio para asegurar su participación en la gestión de la vida local, su incidencia en las políticas públicas y asegurar el buen uso del derecho de participación ciudadana.



En el año 2000 el grupo FUNDEMOS presento un estudio sobre la Institucionalización de la Participación Ciudadana a nivel municipal en Nicaragua el cual tenia la finalidad mostrar como la ciudadanía intervino en el proceso de desarrollo de los diversos municipios para satisfacer las diversas necesidades e intereses que fueron presentadas a las municipalidades.

El proceso se realizo en 15 municipios cabeceras departamentales cuya sociedad civil, de manera organizada y participativa elaboro un negocio durante la campaña electoral municipal del 2000, sus agendas sociales municipales. En la definición de estas agendas participaron, 1971 lideres sociales de mas de 400 organizaciones locales, quienes obtuvieron la consulta directa sobre las prioridades municipales a un total de 22,951 ciudadanos provenientes de 387 comarcas y barrios ampliándose la consulta indirecta gracias a la participación voluntaria de los medios de comunicación locales.<sup>25</sup>

Durante este proceso las organizaciones locales tomaron conciencia de la importancia de institucionalizar los espacios municipales de Participación Ciudadana definidos en la ley de Municipios y en la Constitución con el propósito de mover sus agendas y monitorear el cumplimiento de los compromisos electorales

En consecuencia, uno de los temas de las agendas fue lograr la institucionalización de estos espacios, iniciándose con el proceso de elaboración participativa y aprobación de 6 ordenanzas Municipales para normar un modelo de comité de Desarrollo Municipal adaptado a las realidades de cada uno de los primeros 6 Municipios Cabecera Departamental, en la que se involucraron las autoridades municipales y alrededor de 639 organizaciones locales, las cuales definieron la estrategia para trabajar el objetivo y para lograr la voluntad política de las autoridades municipales alrededor del mismo.

La ciudadanía actúa de manera inteligente al comprometer a las futuras autoridades Municipales en el proceso de campaña electoral y a la vez trabajar en comunidad para beneficio de todos.

---

<sup>25</sup> <http://www.bancomundial.org/foros/sdadcivil/nicaragua.htm>.



Aquí se observa los resultados como la ciudadanía se integra a trabajar para la elaboración del plan de desarrollo y estrategia ya que así podrán obtener buenos resultados y la municipalidad podrá haber realizado un punto más en sus agendas electorales y a la vez haber cumplido con lo prometido a la ciudadanía.

Este es un ejemplo claro de Participación Ciudadana, en todos estos municipios anteriormente mencionado ya que hicieron un buen uso de su derecho y así fortalecieron un poco la Democracia en ese tiempo.

Con el actual gobierno municipal de León al momento de la elaboración del Plan de Estrategia de Desarrollo e Inversión a nivel Municipal, se dio según la municipalidad una fuerte participación por parte de la ciudadanía, ya que se convocó a la población y a todos los líderes de comunidad para que opinaran y presentaran propuestas para elaborar el plan de acuerdo a sus necesidades, en este plan quedan todos los proyectos a realizarse durante el actual gobierno que va del 2005 al 2008, los proyectos que no alcancen a desarrollarse durante este periodo quedaran en espera para el próximo gobierno que se encargue de ejecutarlo y ponerlo en marcha, si durante este gobierno se presenta alguna donación por parte de alguna hermandad que tenga la municipalidad para un determinado sector de la comunidad este proyecto será anexado al actual Plan de Estrategia y Desarrollo e Inversión.

En este Plan participaran todos los sectores que componen la sociedad en general por ejemplo el sector salud, educación, religioso, la policía y el sector turismo.

La Alcaldía Municipal de León en el área de relación con la comunidad nos proporciono el cronograma de Elaboración del Plan de Estrategia e Inversión que se llevara acabo durante su periodo de gobierno. (Véase anexo 3)



## CAPITULO IV

### ANALISIS DEL MARCO LEGAL DEL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Nuestra Constitución adopta una serie de Principios donde se ve reflejado el derecho que tienen los ciudadanos de participar en los diferentes aspectos de la vida de la nación, es muy importante que estemos conscientes que este Derecho esta promovido y garantizado desde la Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

El desconocimiento que tenemos algunos ciudadanos sobre los derechos contenidos en la Constitución política y falta de conocimiento del contenido de nuestra Constitución en si, no nos ha permitido adoptar una actitud ciudadana activa que contribuya a una buena gestión y por tanto al desarrollo del país o del municipio, y si algunas veces actuamos lo hacemos de manera limitada o alejada de lo que esta dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico por lo que la mayoría de las veces no se obtienen resultados exitosos o es rechazada nuestra participación por lo antes expuesto es necesario hacer un énfasis acerca de los Principios Constitucionales y rectores de la Participación Ciudadana.

En el presente trabajo vamos a diferenciar en el contenido a la norma Constitucional, lo referente a los principios constitucionales y a los derechos que establece la Constitución que tienen relación con la Participación Ciudadana; así mismo por lo que hace a las normas ordinarias.

#### I) PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- 1) **Soberanía Nacional:** En el pueblo Nicaragüense reside la soberanía Nacional es ejercida a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la Nación. Se dice que la soberanía reside en el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse poder o representación, también podrá ejercerlo



directamente por medio del Referéndum o plebiscito (art.2 Cn). Este principio se relaciona con la ley electoral en el art. 30.

*Art. 2 Cn. “La Soberanía Nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la Nación. El poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación. También podrá arrogarse de manera directa por medio del referéndum y el plebiscito, y otros procedimientos que establezcan la presente Constitución y Leyes”.*

Este artículo señala expresamente que el poder reside en el pueblo y lo ejerce por los diferentes instrumentos democráticos como por ejemplo a través del voto para elegir a sus representantes. Este poder el pueblo también lo hace efectivo por medio del referendo y el plebiscito, así como otros procedimientos que establecidos en las Leyes Ordinarias.

Igualmente el pueblo ejerce la Democracia decidiendo y participando libremente en el sistema económico, político y social que mas conviene a sus intereses. Como por ejemplo ejerciendo el derecho al voto en las elecciones periódicas que se realizan en nuestro país.

2) **Pluralismo Político:** Este Principio asegura la existencia y participación de todas las organizaciones Políticas y Social del País, sin restricción ideológica, excepto aquellos que pretendan el restablecimiento de todo tipo de dictadura o de cualquier sistema antidemocrático.

3) **Democracia Representativa:**

Los ciudadanos tienen el derecho a elegir sus representantes y gobernantes en elecciones periódicas y a la vez los ciudadanos también pueden ser elegidos por medio del sufragio universal, igual, directo y secreto, así



mismo podrán optar a cargos públicos en cualquier órgano de los poderes del Estado este es uno de los principios constitucionales mas importantes ya que a través de este principio el pueblo decide quienes serán los encargados de dirigir y administrar nuestro país, así lo establece nuestra carta magna en su artículo 51 que literalmente dice:

*“Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo limitaciones contempladas en esta Constitución Política.”*

Este artículo viene a constituir un nivel de Derechos subjetivos como el derecho de elegir y ser electos a través del sufragio universal. Nuestro texto constitucional consagra así el Derecho de Participación Ciudadana como uno de los pilares en el que se asienta el sistema democrático, y dicha participación se garantiza mediante elecciones periódicas. También nuestra Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a optar a cargos públicos, no solamente a estos cargos que fueren resultante de un proceso electoral sino también a los que resulten de designación directa, concursos de mérito y oposición, etc.; lo que no es sino la directa consecuencia del Principio y Derecho de igualdad de todos ante la ley; sin que sea admisible ningún tipo de discriminación.

4) **Democracia Participativa:** Anteriormente abordamos el tema de la Democracia Participativa de manera general, ahora la abordaremos como Principio Constitucional, ya que según la Constitución los ciudadanos tienen derecho de Participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley garantiza la Participación a nivel Nacional y Municipal de la participación efectiva del pueblo.

4.1) Los nicaragüenses tienen Derecho a ser consultado directamente sobre las medidas de trascendencia que de tomarse afectarían los intereses fundamentales de la nación y que se le someta directamente a consulta para su ratificación leyes, o reformas de carácter ordinario o constitucional.



- 4.2) Los ciudadanos nicaragüenses, con la dirección del Estado tienen el Derecho de Participar en los servicios y acciones de salud.(Art.59 Cn)
- 4.3) La Administración de Justicia se organiza y funciona con la participación popular.( Art. 166 Cn)
- 4.4) Los ciudadanos nicaragüenses tiene derecho a presentar iniciativas de Ley ante la Asamblea Nacional.( Art. 140 inciso 4Cn)
- 4.5) Es obligación del Estado eliminar todos los obstáculos que impidan la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del País.

*Art. 50 Cn. “Los ciudadanos nicaragüenses tienen el Derecho de Participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la Ley se garantizara, nacional y localmente la Participación efectiva del pueblo”.*

Este artículo hace referencia al Principio de igualdad, ya que insta a los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y en la gestión estatal, es decir los asuntos públicos dejan de ser exclusivos de las capas burocráticas, representantes de la clase dominante, para ser dirigidos y ponerse al servicio de la sociedad en su conjunto, aquí es donde el ciudadano participa en los asuntos que afectan al gobierno de la comunidad.

La participación en los asuntos públicos reviste una indudable importancia en los centros de poder más cercanos a los ciudadanos en cuanto a los municipios, en las pequeñas comunidades donde el gobierno de todos puede expresarse de una manera plenamente efectiva. Por ello el artículo que analizamos se refiere a la Participación Local.

## **5) Derecho de Organizarse:**

Los trabajadores como mujeres, jóvenes, productores agropecuarios artesanos, profesionales, técnicos, intelectuales, artistas, religiosos, comunidades de la costa atlántica y los pobladores tienen derecho de constituirse en organizaciones, sin discriminación alguna, con el fin de



lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. El Derecho de Asociación supone por tanto un instrumento de participación de la ciudadanía, mediante la expresión de las diferencias que se desarrollan a nivel comunitario, así lo establece el artículo 49 de la Constitución que dice:

*“En Nicaragua tienen Derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.*

*Estas organizaciones se formaran de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario según su naturaleza y fines.”*

En la actualidad, la generalidad de las naciones civilizadas intentan compatibilizar el mayor grado de desarrollo y de justicia social como el integro mantenimiento del pluralismo político existente en el país, así como también su alternancia en el poder y en este proceso evidentemente complejo de construcción de un nuevo orden se intenta reforzar la presencia y participación de todos los sectores de la vida social, por lo que se pretende fomentar su organización, es decir se trata de garantizar el carácter abierto del sistema. El Estado nicaragüense acepta la participación de todos en el juego democrático, y es considerado como uno de los Derechos fundamentales que mas contribuye a la profundización del sistema democrático y a la Participación Ciudadana.

## **6) Derecho de Petición, Denuncia y Crítica Constructiva.**

Los ciudadanos nicaragüenses tienen Derecho a hacer peticiones, denuncias, anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o a cualquier autoridad.

Por las peticiones o solicitudes que hagan los ciudadanos tienen Derecho a que las autoridades o funcionarios públicos correspondientes le brinden una pronta resolución o respuesta y que se les comunique lo resuelto en los



plazos que las normas establecen; esto pone de manifiesto que el precepto esta pensado para configurar la obligación de la administración pública en orden a la gestión adecuada de los intereses comunes de todos los nicaragüenses. Esta disposición se recoge en el artículo 52 de la Constitución.

*“Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la Ley establezca”.*

## **7) Derecho a la Información:**

En la Constitución Política de Nicaragua aparece claramente establecido este principio constitucional en el art. 66 y 67 que reza *art.66: “Los nicaragüenses tienen Derecho a una veraz información. Este Derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*ART.67: “El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la constitución política. Este derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley”.*

A través de estos artículos se concede el derecho de información a todos los ciudadanos nicaragüenses para que así conozcan la situación política, social y económica que vive el país. Los funcionarios de los cuatro poderes del Estado elegidos directa o indirectamente responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarles de su trabajo y sus actividades oficiales.



## **8) Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica.**

Los ciudadanos que habitan la Costa Atlántica tienen el Derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural, dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. Nuestra Constitución regula sobre la Costa Atlántica en las siguientes normas:

*Art. 89. Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.*

*Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el Derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.*

*El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de la Comunidad de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.*

*Art.90. Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creara programas especiales para el ejercicio de estos derechos.*

## **9) Control Jurisdiccional**

El Control Jurisdiccional sobre normas jurídicas que se opongan a la Constitución se regula en el artículo 187 Cn que establece:

*“Se establece el recurso por inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito por la Constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano”.*



Esto nos explica que cuando una ley, decreto o reglamento sea aprobado por la Asamblea Nacional y vaya en contra de lo que establece la constitución, se puede recurrir por inconstitucionalidad; este recurso puede ser interpuesto por cualquier ciudadano que considere que se esta violando la constitución.

Además de este recurso existen otros que la constitución establece como son el Recurso de Amparo y el de Exhibición Personal , el primero se utiliza contra cualquier disposición, acto o resolución y contra toda acción u omisión de cualquier funcionario o autoridad, este puede ser interpuesto por cualquier ciudadano al que se le este violando sus derechos constitucionales; el segundo esta a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo.(art. 188 y 189 Cn)

## **II) DERECHOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

De previo tenemos que señalar que conforme a nuestra Constitución son ciudadanos los que tienen cumplidos dieciséis años y según la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 4 define al ciudadano *“como a todas aquellas personas naturales en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos en capacidad de ejercer Derechos y Obligaciones en lo que hace al vinculo Juridico con el Estado”*. Es decir que implica ser ciudadano el poder ejercer derechos políticos como el ejercicio al voto y otros derechos que establezcan las leyes, al mismo tiempo este artículo limita el goce y disfrute de otros derechos como el contraer obligaciones, hacer testamentos, en lo que se refiere a las personas que tengan dieciséis años de edad o menores de veintiuno; ya que es hasta que se alcanza esta edad que se obtiene la mayoría de edad.

Además de normar la participación nuestra Carta Magna regula una serie de derechos inherentes a las personas como:



## ➤ **Derechos Laborales**

En los artículos 55, 81 y 86 de nuestra Carta Magna se garantizan los Derechos Laborales que tienen todos los trabajadores, estos derechos se hacen efectivos por medio de la participación de los trabajadores en la formación de los sindicatos, por las organizaciones que velen por el buen funcionamiento de la gestión empresarial en lo que se refiere al <sup>26</sup>cumplimientos de los contratos, garantizando de esta manera los derechos laborales, ya que nuestra norma constitucional los reconoce. Los <sup>27</sup>

nicaragüenses tenemos el derecho de elegir libremente nuestra profesión u oficio de nuestra preferencia, así como de elegir el lugar donde creamos que nos podemos desempeñar como profesionales sin discriminación alguna por parte del empleador, de los ciudadanos, o la sociedad misma.

## ➤ **Economía Nacional**

La economía de nuestro país se basa principalmente en el sector productivo y agrícola es por ello que nuestra Constitución aborda este tema dándoles derechos a estos sectores productivos a participar en la elaboración de planes y proyectos de control que vengán a fortalecer la economía del país Así lo establece el artículo 101 que textualmente dice: *“Los trabajadores y demás sectores productivos, tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y control de planes económicos.”*

Es decir que las bases de la economía de nuestro país se solidifica mas en el desarrollo de los planes y proyectos del sector productivo a través de la participación de los campesinos en la elaboración y ejecución de estos, ya que estos son los puntos claves del sector productivo en la definición de políticas agrarias de esta manera se insta a los campesinos a participar en las discusiones, asuntos y debates que se realicen para sacar adelante el país.

---

<sup>26</sup> Los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de empresa, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley.

<sup>27</sup> Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos político, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.



Otra forma de participación directa de los campesinos es por medio de sus propias organizaciones, así como se encuentra establecido en nuestra Constitución en su artículo 111.

### ➤ **Educación y Cultura**

Nuestra norma constitucional señala que las características del proceso educativo debela ser Democratizo y Participativo en el que se deberá vincular todos los conocimientos teóricos y prácticos obtenidos para así obtener una educación integral, eficaz, ya que a través de este proceso educativo el ciudadano nicaragüense se va desarrollando como ser racional dentro de la sociedad y con los valores obtenidos a través de este proceso; así lo establece el artículo 116 que expresa: *La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de toda conciencia critica, científica, y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es el factor fundamental para la transformación y desarrollo del individuo y la sociedad.*”

Además de esta norma constitucional de garantizar el derecho a la educación para el desarrollo y transformación de las personas , es obligación del Estado de promoverla y garantizarla por medio de la participación de la familia en la educación, ya que esta es la base fundamental de la sociedad, es decir que la familia juega un papel importante en la educación participando de manera directa en la elaboración de planes y proyectos que traigan beneficio a la educación y desarrollo integral de sus hijos. Por consiguiente el Estado y la Familia deben de coordinarse para el mejor funcionamiento del sector educativo.

En el articulo 118 expresa: *“El Estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma.”*



Como podemos observar el Estado y la familia son los principales elementos para la promoción de la educación utilizando para ello todos los medios necesarios. En la actualidad esto que establece la norma constitucional no se aplica de manera efectiva debido a la crisis política y económica que atraviesa el país, ya que según datos estadísticos el 40% de la población nicaragüense es analfabeta y una de las causas que la origina es la poca asistencia de los niños en las aulas de clase debido a que se ven obligados a trabajar para ayudar en la mantener los gasto de la casa.<sup>28</sup>

### ➤ **Iniciativa de Leyes.**

Nuestra Constitución Política además de darles potestad sobre la Iniciativa de Leyes al Presidente de la Republica, a los Diputados, a la Corte Suprema de Justicia, al Concejo Supremo Electoral y demás Funcionarios Públicos que forman parte de los Poderes del Estado; también les da este derecho a todos los ciudadanos nicaragüenses en general, es decir que cualquier ciudadano sea o no sea funcionario puede presentar ante la Asamblea

Nacional cualquier anteproyecto de Ley o iniciativa de Ley siempre y cuando esta iniciativa este espaldada por el apoyo de cinco mil firmas así lo establece el articulo140 inciso 4que dice: “*Tienen iniciativa de Ley:*

*4) Los Ciudadanos. En este caso la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor de cinco mil firmas. Se exceptúan las leyes orgánicas, tributarias o de carácter internacional y las de amnistía y de indultos.*

Aunque esta iniciativa de Ley se encuentre regulada en la norma constitucional en la realidad de nuestro país ha sido debidamente utilizado, ya que la ciudadanía no participa en esta debido a la crisis política y económica en que se encuentra el país, habiéndonos informado en la Asamblea Nacional que desde que se promulgó este Derecho Constitucional solamente sean dictado dos leyes a iniciativa ciudadana que son la Ley de Minas y Ley de Aguas a las que anteriormente nos referimos.

---

<sup>28</sup> El Nuevo Diario. jueves 21 de abril año 2005.



### **III) NORMAS JURIDICAS CON RANGO CONSTITUCIONAL CON CONTENIDO DE DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

#### **LEY ELECTORAL**

La Constitución política de nuestro país contempla un conjunto de leyes constitucionales que se encuentran por encima de las leyes ordinarias, este conjunto de leyes se encuentra integrado por: Ley Electoral, Ley de Emergencia y Ley de Amparo, todas estas se dictan bajo la vigencia de la Constitución. (art.184 Cn)

Por lo que podemos observar dentro de este conjunto de leyes constitucionales se encuentra ubicada la Ley Electoral la cual será objeto de análisis en el presente acápite por encontrarse en esta ley algunas normas que hacen referencia al Derecho de Participación Ciudadana; motivo por el cual es de gran importancia resaltar los mecanismos de participación que tienen los ciudadanos a través de esta ley.

La Ley Electoral es una norma de rango constitucional y como tal debe ser respetada por todos los ciudadanos nicaragüenses, no solamente por los ciudadanos sino que principalmente por los funcionarios públicos del país ya que ellos son los encargados de hacer valer todo lo que esta contenido en la ley, no solamente en esta sino en todas las demás leyes que forman parte del ordenamiento jurídico nicaragüense.

Pero la realidad que viven los nicaragüenses es muy oscura debido a que los propios funcionarios de los poderes del estado con frecuencia violan las leyes y las ignoran no importándoles que sean leyes constitucionales, ordinarias o hasta la propia Constitución. Nuestra legislación depende de determinados grupos políticos ya que hemos venido presenciando que la Asamblea Nacional nombra a los funcionarios de los otros poderes del estado o de alguna institución estatal conforme a cuotas asignadas a los partidos mayoritarios. Como por ejemplo puede mencionarse el nombramiento del Procurador de Derechos Humanos lo cual obedece a un conjunto de acuerdo suscritos por las dos corrientes políticas que dirigen al



País a cambio de beneficios mutuos obviando la constitucionalidad que rigen sus actuaciones.

Anteriormente mencionamos que en la Ley Electoral se encuentran algunos mecanismos de participación que tienen los ciudadanos por medio de los cuales pueden poner en práctica sus derechos políticos. En el artículo 1 inciso b, c, e de la misma se establecen estos mecanismos.

*“La presente ley es de carácter constitucional y regula:*

*Inciso b: Las consultas populares que en forma de plebiscito o referendo se convoquen en su oportunidad.*

*Inciso c: El ejercicio del derecho ciudadano de organizar partidos políticos o afiliarse a ellos con la finalidad de participar, optar y ejercer el poder.*

*Inciso e: El derecho del ciudadano de constituir partidos políticos regionales exclusivamente para participar en los procesos regionales electorales de las Regiones Autónomas”.*

En este artículo se reconoce que esta norma jurídica se encuentra por encima de las leyes ordinarias exceptuando la Constitución política del país. Asimismo se les reconoce los derechos políticos a los ciudadanos como un derecho fundamental que tenemos para participar en las consultas populares cuando sea necesario debido a que la participación de los ciudadanos a través de estos instrumentos viene a fortalecer la democracia que todo Estado de Derecho posee.

También se les otorga el derecho de organizar o constituir partidos políticos por medio de los cuales los nicaragüenses puedan aspirar a un cargo público. En la actualidad este es un derecho mas que queda establecido en las disposiciones reguladas en esta ley, ya que en este país existen dos fuerzas políticas que no permiten la creación de otros partidos que tal vez puedan lograr un mejor desarrollo social, económico y político del país.

La Ley Electoral en su artículo 6 preceptúa que: *“El Concejo Supremo Electoral, está integrado por siete magistrados propietarios y tres magistrados suplentes elegidos por la Asamblea Nacional de listas*



*separadas propuestas para cada cargo por el presidente de la República y por los diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las asociaciones civiles”.*

A través de esta norma jurídica la Ley Electoral le da participación a las asociaciones civiles por medio de los diputados a elegir a los magistrados que formen parte del Concejo Supremo Electoral, estas asociaciones participan como órganos de consulta, en el marco jurídico de esta ley no se señala cual es la forma en que se va a realizar la consulta a las asociaciones civiles la cual tampoco se encuentra reglamentada en la ley de participación ciudadana; motivo por el cual consideramos que este artículo no es puesto en práctica porque los diputados de la Asamblea Nacional y el gobierno mismo no proponen quienes serán los candidatos a magistrados sino que simplemente disponen quienes formaran parte de este poder del Estado; lo que hace presumir que con ello se pone en riesgo el principio de independencia de los Poderes del Estado y se observa que tampoco existe armonía ya que estos se encuentran partidizados y trabajan para satisfacer los propios intereses de sus partidos y no para los intereses supremos de la nación.(art.129 Cn)

Al Concejo Supremo Electoral se le otorgan una serie de atribuciones entre las cuales podemos destacar solamente una que hace referencia a las consultas populares (Plebiscito y Referendo) instrumentos a través de los cuales la ciudadanía puede hacer uso del Derecho de Participación, el Concejo es el responsable de dirigir y organizar estas consultas tomando en cuenta lo que establece la Cn y la ley (art.10 inciso 2).

El artículo 133 y 134 muestran una definición clave de las consultas populares (Plebiscito y Referendo) para que los nicaragüenses conozcamos cuando es que debe hacerse estos tipos de consultas.

*“Plebiscito es la consulta directa que se hace al pueblo sobre decisiones que dentro de sus facultades dicte el poder ejecutivo y cuya trascendencia incida en los intereses fundamentales de la nación”.*

*“Referendo es el acto de someter directamente ante el pueblo leyes o reformas de carácter ordinario o constitucional para su ratificación”.*



En estos artículos se reconoce que estos medios de participación ciudadana son poco utilizados o totalmente no se utilizan porque el poder ejecutivo toma decisiones sin pensar algunas veces que puedan perjudicar al nación en general, igualmente el poder legislativo crea y ratifica leyes que muchas veces vienen a perjudicar a la sociedad por lo a nuestro juicio el pueblo no es tomado en cuenta en ninguno de los casos anteriormente señalados.

Estas consultas directas que se le hacen al pueblo y que están establecidas en los artículos 133 y 134 pueden dar inicio a través de un decreto legislativo ya sean por iniciativa del presidente de la república o cuando el pueblo lo solicite directamente por medio de un numero no menor de 50000 firmas (art.135 y 136 ley electoral).

En la realidad nunca se ha visto que el pueblo promueva la iniciativa de un decreto legislativo.

#### **IV) NORMAS JURIDICAS DE CARÁCTER ORDINARIO CON CONTENIDO DEL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Por lo que hace a este tipo de normas vamos a diferenciar las contenidas en el CPP por ser normas de carácter general aplicadas y aquellas leyes particulares.

##### **1) CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

La Asamblea Nacional en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del país y las leyes aprobó el día 13 de noviembre del año dos mil uno la iniciativa de ley presentada por la Corte Suprema de Justicia en lo que se refiere a la creación del nuevo Código de Procedimiento Penal en Nicaragua; el que tiene como objetivo contribuir a la consolidación institucional de Nicaragua, a la defensa de la seguridad ciudadana y el respeto de los derechos humanos.

Este moderno Código de Procedimiento Penal entro en vigencia el día 24 de diciembre del año dos mil dos, el cual en su articulo 47 estipula el mecanismo de selección del jurado el cual expresa: “ *En la primera*



*quincena del de noviembre de cada año el Concejo Supremo Electoral entregara a la Corte Suprema de Justicia los listados de los ciudadanos hábiles para ser candidatos a jurados correspondientes al año calendario inmediato siguiente radicado en el municipio donde se encuentra ubicada la sede del destino judicial de que se trate. Estos listados contendrán sus respectivos nombres, fecha de nacimiento, profesión u oficio y dirección y en ellos se deberán incluir los ciudadanos que durante el año inmediato siguiente cumplirán la edad requerida”.*

Esta es una nueva técnica de selección del jurado de conciencia encargado de enjuiciar si determinado acusado es culpable o inocente del delito por el cual se le esta juzgando; cabe señalar que el acusado tendrá derecho al jurado de conciencia cuando el delito por el que se le acusa corresponde a delitos graves excepto en las causas por delitos relacionados con el consumo o tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o con lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas así lo establece el artículo 293 del CPP.

La técnica anteriormente señalada se creó para obtener una máxima expresión de participación ciudadana por parte de los ciudadanos en el ejercicio soberano del poder de esta manera se garantiza la imparcialidad de los designados y se evita que una misma persona pueda ser jurado más de una vez.

Para participar como jurado se deben de cumplir con una serie de requisitos que se encuentran regulados en el artículo 43 CPP que dice: “*Son requisitos para ser jurado los siguientes:*

- 1. Ser nicaragüense;*
- 2. Saber leer y escribir*
- 3. Ser mayor de 25 años.*
- 4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- 5. Estar domiciliado en el territorio del municipio en que se encuentra ubicada la sede del distrito judicial donde se realiza el proceso, salvo las excepciones legales,*



6. *No estar afectado por discapacidad física o psíquica que impida el desempeño de la función, y*

7. *No haber participado como jurado titular o suplente en el último año.*

Toda persona que cumpla con estos requisitos podrá formar parte del jurado sin duda alguna.

Con el antiguo CPP se utilizaba otro tipo de mecanismo al momento de selección del jurado el que se encuentra establecido en el artículo 23 que dice: *“El primer domingo de febrero de cada año, la Municipalidad en donde estuviere asentado un juzgado de distrito, promoverá una reunión especial con la asistencia de las siguientes personas: el Alcalde y los Concejales; dos Comisionados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos anualmente por ella fuera de su seno, y con la debida anticipación para ese efecto; el Procurador de Justicia, o un Delegado de la Procuraduría General de Justicia; los jueces de Distrito de lo Criminal, el Presidente de la Junta Directiva de los Consejos Regionales Autónomos, o sus Delegado,*

*y el Coordinador Regional, o su Delegado, estos dos últimos en las Regiones Autónomas del Atlántico.*

*En esta reunión se procederá a elegir un número de ciudadanos propuestos por ellos mismos, de notoria buena conducta, mayores de 21 años y que sepan leer y escribir, la elección será así: 1000 en la ciudad de Managua, capital de la República; 125 en los distritos Judiciales, asentados en Cabeceras Departamentales, y 80 en los demás Distritos Judiciales. Acto segundo se procederá a insacular en una urna los nombres de los elegidos, escritos en cédulas iguales, después se procederá a desinsacular los nombres de quienes quedaran elegidos como jurados...”*

Consideramos que el nuevo CPP tiene sus ventajas y desventajas por lo que hace a la participación ciudadana, una de sus ventajas es que existe mayor participación de los ciudadanos por la forma en que son electos para formar parte del jurado; estos jurados se integran por personas de todos los estratos sociales que existen y tienen la oportunidad de participar en la administración de justicia como miembro de jurado de conciencia y no ser discriminado.



La desventaja que presenta es que así como se le da participación a todas las personas de los diferentes estratos sociales se corre el riesgo que dentro de estos existan personas que no tengan buena conducta ante la sociedad como por ejemplo: que hayan estado privadas de libertad por algún delito, sean alcohólicos consuetudinarios, personas sin ningún oficio y que sean señaladas como inmorales ante la sociedad este tipo de personas no pueden formar parte de un jurado por que no tienen la capacidad moral suficiente para determinar si una persona es o no culpable.

Además de CPP, la Ley Orgánica del Poder Judicial hace referencia en su contenido al derecho de participación ciudadana en la institución de jurado, a través de los mecanismos establecidos en el artículo 48 inciso 6 y 7.

Por tanto el ciudadano nicaragüense tiene el derecho y la obligación de participar en los jurados de conciencia y así apoyar a la administración de justicia con la finalidad de fortalecer y darle un mayor equilibrio a la

justicia de nuestro país. El jurado debe ser integrado por personas no entendidas en derecho, estas personas deben cumplir con los requisitos mencionados anteriormente. (Art. 41 CPP)

## **2) Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.**

Esta Ley del Poder Ejecutivo expresa la Participación efectiva de los ciudadanos y de algunos sectores del país como por ejemplo la participación del Concejo Nacional de Planificación que fue creado por el presidente de la Republica como órgano consultivo con el objeto de apoyarlo en la elaboración de los planes económicos, sociales y políticos del país; a través de este Concejo estarán representadas las organizaciones empresariales y laborales, cooperativas comunitarias y otras que el presidente de la Republica señale así lo establece el artículo 10 de esta Ley.



El CONPES estará integrado:

1. El Presidente de la República quien preside el concejo.
2. Un representante cada una de las organizaciones civiles, laborales, empresariales, gremiales, comunitarias y municipales con personalidad jurídica y representación nacional.
3. Personas naturales de reconocida capacidad profesional, moral, y científica.
4. Un representante de cada partido político nacional y regional que posea personalidad jurídica.

Los miembros del consejo serán nombrados por el Presidente de la República y tendrán sus respectivos suplentes.

El número de miembros de este consejo no está legalmente establecido ya que cada gobierno cambia el número de personas participantes en este consejo.

Así también esta Ley regula las Funciones del Ministerio de la Familia, del Ministerio de Salud, en su artículo 26 inciso d y el 29 inciso f que textualmente dicen:

**Art. 26 inc. D: Funciones del Ministerio de Salud** *“organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones en la defensa de la misma.”*

Esta Ley establece que una de las Funciones del Ministerio de Salud es coordinarse con todos los sectores que conforman la sociedad principalmente con la familia por ser esta la base fundamental de la sociedad e insta a los gobiernos locales a participar en la gestión de la educación implementando planes y proyectos que sirvan de desarrollo de los ciudadanos.



Estos gobiernos locales pueden coordinarse con la familia, los gremios, y la comunidad en general para luchar contra el analfabetismo que existe en el país.

Además esta ley señala que el Ministerio de Salud debe encargarse de organizar y dirigir los diferentes programas de salud por medio de acciones que tengan carácter preventivo, también este sector salud es el encargado de promover la participación de la ciudadanía en general en la defensa de la misma, a través de las jornadas de salud que se realizan como por

Ejemplo la jornada de vacunación, de lucha contra el cáncer, la prevención del Sida entre otras jornadas que se efectúen, este ministerio debe coordinarse con el Ministerio de la Familia para que juntos formulen programas y proyectos y se garantice la participación de la mujer en estos programas.

**Art. 29 Inc.: Funciones del Ministerio de la Familia** *“formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, asegurando su presencia activa en las etapas de elaboración, implementación y evaluación...”*

En este artículo señala las Funciones del Ministerio de la Familia dentro de las cuales esta la garantizar la participación de la mujer en la elaboración de planes, políticas, programas y proyectos de manera directa a través de las diferentes etapas de desarrollo de estos mecanismos antes mencionados.



### **3) Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.**

Nicaragua cuenta con una legislación pertinente que regulan la participación ciudadana en diferentes programas a través de la realización de proyectos que promueven y defienden la protección y cuidado del medio ambiente coadyuvados por el Estado por medio de organismos que difunden y apoyan la participación de los ciudadanos en el mejoramiento de la situación del medio ambiente y en el uso adecuado de los recursos naturales.

En esta Ley se destaca la Participación de los ciudadanos desde el criterio o perspectiva del cuidado y protección del ambiente; la viene a regular la norma constitucional que establece el Derecho al Medio Ambiente saludable como un Derecho Fundamental. Este Derecho al igual que todos los demás Derechos Humanos es inherente a la persona; la cual nuestra constitución la regula en el artículo 60 en que textualmente dice: *“Los nicaragüenses tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.”*

Como lo establece la norma constitucional en este artículo es fundamental que el Estado se encargue de promover y proteger los recursos naturales y el ambiente, para así vivir dentro de una sociedad limpia y sana, aunque no solamente es obligación del Estado la promoción y protección del medio ambiente, también le corresponde a los ciudadanos participar y trabajar en conjunto con el Estado y lograr un mejor desarrollo ambiental.

Un ejemplo de ello: actualmente se esta promoviendo leyes contra la destrucción ambiental en las que se tipificaran el delito ambiental y se penalizara la contaminación de las aguas.

Estas leyes son promovidas por la comisión del medio ambiente de la Asamblea Nacional, la cual es precedida por el diputado Jaime Morales Carazo quien es presidente de esta comisión, estas leyes tienen como objetivo frenar la acelerada destrucción ambiental del país entre estas leyes tenemos la Ley de Delitos Ambientales que establecerá como diversos



hechos que atenten contra el medio ambiente y como medida correctiva aplicaría sanciones carcelarias de varios años según la gravedad del daño. Hasta el día de hoy nadie va a la cárcel por destruir o dañar los recursos naturales y el ambiente de manera irracional, se espera que esto cambie con estas nuevas leyes.

En la Ley General del Medio Ambiente se regula la participación activa de los ciudadanos desde la perspectiva del cuidado y protección del ambiente en sus artículos 2, 12, 52.

Esta Ley faculta a todos los ciudadanos en general a hacer todo tipo de denuncias cuando alguien este dañando al medio ambiente ya sea este alguna empresa que la contamine por medio de químicas, humo, contaminación del agua, etc.

Estas denuncias se pueden hacer en materia penal, civil según sea el delito y el perjuicio ocasionado al población, tal como lo señala el artículo 2 de esta Ley que expresa: *“Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden publico, toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales, en contra de los que infrinjan la Ley.”*

Es importante resaltar que este artículo promueve la Participación Ciudadana por medio del ejercicio de acción popular que hacen las personas a través de las denuncias por los delitos que causan un impacto ambiental negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

Además esta Ley del Medio Ambiente insta a la Ciudadanía en general a nivel nacional, municipal, regional a coordinarse todos para desarrollar planes, programas y proyectos económicos y sociales que protejan al medio ambiente. Esto se puede realizar por medio de la publicidad y las convocatorias que hagan las diferentes entidades administrativas tal como lo establece el artículo 12 y el 52.

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en su artículo 12 textualmente dice: *“La planificación del desarrollo nacional,*



*regional y municipal del país deberá integrar los elementos ambientales en sus planes, programas y proyectos económicos y sociales...”*

Esta Ley regula la participación ciudadana en el cuidado y protección al medio ambiente, a través de la participación ciudadana instando a las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas a participar activamente en la conservación y protección del ambiente ya que es un deber de todos.

#### **4) LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**

La Ley de Defensa de los Consumidores cuenta con 43 artículos de los cuales solamente dos (art.12 inciso g, j y art. 37) hacen referencia al Derecho de Participación que tienen los ciudadanos los que se encuentran ubicados en el Capítulo III que trata de los Derechos de los Consumidores, Capítulo IX que trata de los Derechos de representación, consulta y participación de las Asociaciones de Consumidores. Estos artículos disponen lo siguiente: artículo 12 inciso g, j

*“Los consumidores tienen derecho a:*

*Inciso g: Asociarse y constituir agrupaciones de consumidores.*

*Inciso j: Reclamar a las instituciones del estado, la negligencia por los servicios públicos prestado y que hayan producido un daño directo al consumidor”.*

*Art.37: “Las asociaciones de consumidores tienen derecho a representar a los mismos en las instancias administrativas que se establezcan, por lo que no podrá negárseles ninguna información que se persiguen y sus directivos serán atendidos con diligencia por los funcionarios o proveedores”.*

Estas disposiciones normativas contempladas en esta ley le otorgan el derecho a los ciudadanos a asociarse y constituir asociaciones de consumidores para que a través de estas los consumidores puedan hacer peticiones, denuncias y reclamos a las diferentes instituciones estatales que le prestan servicios públicos al pueblo.



Desde la creación de esta ley se han constituido diversas asociaciones de consumidores en todo el territorio nacional motivo por el cual nos atrevemos a decir que dentro de este aspecto los ciudadanos hacen uso del Derecho de Participación Ciudadana ¿Cómo ha utilizado la población este derecho?, lo han utilizado constituyendo asociaciones de consumidores que actúan en pro del beneficio de todos los ciudadanos que se sientan afectados por un mal servicio público prestado por alguna institución estatal.

Un ejemplo claro es el problema de la falta de agua potable que actualmente vive nuestro país, en el 2002 el gobierno nicaragüense inicio un proceso de privatización de la empresa distribuidora de este servicio público como es el agua potable.

Ante estas problemáticas diversas organizaciones de la sociedad civil organizadas en movimientos sociales y asociaciones de consumidores todas estas en alianzas se han organizado y promueven acciones de protestas con el propósito de hacer campañas en todo el país para informar y alertar a la ciudadanía sobre las repercusiones tanto económicas como sociales y ambientales que traerá la privatización de los recursos hídricos.

Sin embargo las autoridades estatales aseguran que no pretenden privatizar la empresa sino que el único objetivo es brindar un buen servicio y de buena calidad y un reordenamiento en la facturación de los usuarios.

Finalmente nos encontramos que la privatización del servicio de agua en Nicaragua es prácticamente imposible, de manera que lo más importante y necesario es establecer una estrategia para brindar un servicio apropiado, servirle a la gente agua de buena calidad, sin interrupción y precio razonable, pero también los usuarios de todos los estratos sociales paguen lo que es debido por el que consumen.

Asimismo los dirigentes de las asociaciones de consumidores deben de tener una buena atención ante las instancias administrativas donde se haga una exclusiva reclamación sobre un daño causado al consumidor.



Podemos destacar a manera de ejemplo que el 19 de febrero del año 2002 la Asociación de consumidores de Masaya ACODEMA interpuso ante la DDC- MIFIC en contra de la Empresa ENACAL sucursal Masaya, en vista que esta empresa estaba incumpliendo con la aplicación de las tarifas de subsidios la cual debía ser aplicadas a las viviendas ubicadas en comunidades definidas por las distintas Alcaldías del país como asentamiento la cual corresponde a 1.96 córdobas por metros cúbicos consumidos.

El 19 de marzo del mismo año ACODEMA fue notificada por la DDC la que resolvió que No ha lugar a la demanda presentada en representación de los habitantes del Reparto David Salazar de Masaya. Inmediatamente se interpuso recurso de apelación ante el Ministro del MIFIC el que una vez admitido fue resuelto favorablemente y notificado ACODEMA con fecha cuatro de noviembre del 2004 y en consecuencia se ordeno a ENACAL dejar sin efectos los cobros alterados en las facturas emitidas a los habitantes perjudicados y a la vez se le ordeno la refacturación sobre la base de las tarifas autorizadas para asentamiento ubicados en el resto del país.

Esto es un claro ejemplo acerca de las medidas que pueden tomar los ciudadanos cuando el Estado por medio de sus instituciones le esta causando algún perjuicio a los ciudadanos, esta es una de las tantas maneras donde el ciudadano puede defender su derecho y hace uso de la participación haciendo estas denuncias correspondientes.

## **5) ANALISIS DE LA LEY 40 “LEY DE MUICIPIOS”**

La ley 40 y su reforma en la Ley 261 “Ley de Municipios” con vigencia en nuestro país y con reforma del 26 de Agosto de 1997 regula algunas disposiciones normativas en cuanto al Derecho de Participación Ciudadana ya que sin la participación de los pobladores no podrá haber un buen desarrollo municipal.

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país y se organiza y funciona con la participación activa de todos los pobladores que habitan en el municipio debido a que los pobladores son uno de los elementos esenciales del municipio por lo que los pobladores



pueden expresar sus opiniones y presentar las necesidades de sus comunidades. (art.1 ley 40)

Al ser la población un elemento esencial del municipio la ley 40 concede a los pobladores el derecho de solicitar la creación de nuevos municipios o bien modificar los límites territoriales de los ya existentes, esta solicitud es elaborada por los pobladores residentes en la circunscripción municipal propuesta; esta es una de las distintas formas de participación que la ley le concede a los pobladores. (art.5 inciso 1)

Un ejemplo se da con la solicitud de los ciudadanos de la circunscripción territorial del Barrio de Managua “Ciudad Sandino” para que fuese elevada a categoría de municipio, lo cual obtuvo nombramiento en el año 2000.

Al igual que esta ley 40 le concede algunos derechos a los pobladores también le otorgan obligaciones que van en pro- de su municipio. Así se establece en el art. 16 que dice: *“Son derechos y obligaciones de los pobladores del municipio los siguientes:*

- 1. Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva.*
- 2. Hacer peticiones, denuncias y formular sugerencias de actuación a las autoridades individual o colectiva, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se le comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del gobierno central.*
- 3. Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en el municipio.*
- 4. Ser informado de la gestión administrativa, conocer el proyecto de presupuesto y estados financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del plan de inversiones.*



5. *Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el plan de arbitrios y demás disposiciones legales.*
6. *Apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario.*
7. *Integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecte el municipio.*
8. *Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente ley y su reglamento.*
9. *Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos.*

Según lo establecido en este artículo la municipalidad tiene la obligación de respetar estos derechos y obligaciones que la ley le concede a los pobladores no solamente de respetar estos derechos sino que también tienen que darle la importancia, atención y el valor que se merecen por estar regulado dentro de una norma legal y que no simplemente quede establecido como una norma más del ordenamiento jurídico de nuestro país como han quedado muchas en este país.

Asimismo los pobladores pueden interponer algunas denuncias sobre cualquier daño que se le este causando al municipio y hacer peticiones a beneficio del municipio o la comunidad por este motivo la municipalidad tiene la obligación de responder de manera objetiva y darles una pronta resolución a la problemática que se presente.

Los ciudadanos pueden hacer estas denuncias cuando se este haciendo un uso irracional de los recursos naturales o se estén explotando por alguno de los habitantes del municipio sin importar el daño que le causen al medio ambiente por eso los pobladores deben hacer las denuncias ante la Alcaldía Municipal o ante la Procuraduría del Medio Ambiente para imponerle a estas personas las sanciones y penas correspondientes. Al mismo tiempo podrán hacer peticiones ya sea para beneficio del municipio o de una



comunidad determinada también para aclarar alguna duda que tenga sobre la administración de la municipalidad cuando estos piensen que hay malos manejos administrativos, esta petición puede consistir en que se le muestren los estados financieros y se les haga a los pobladores solicitantes una exposición de todos los gastos realizados y los ingresos percibidos por la municipalidad.

Para que se eviten este tipo de problemas la municipalidad debe acatar y respetar la ley invitando a los pobladores a la elaboración del plan de inversiones y a conocer el proyecto de presupuesto municipal todo esto a través de un mecanismo de participación establecido en la Ley de Participación Ciudadana como son los Cabildos.

Los Cabildos son sesiones públicas que lleva acabo el Concejo Municipal en donde los pobladores son invitados por el Alcalde esta invitación la realizan los medios de comunicación social existentes en el municipio para que de esta manera los pobladores puedan exponer sus ideas, inquietudes y emitir opiniones al gobierno municipal y a la vez las autoridades puedan conocer las necesidades que presenta el municipio o determinada comunidad para si satisfacer estas necesidades y tratar de mejorar las condiciones de vidas del municipio.

Como por ejemplo. El Cabildo abierto realizado en la Alcaldía de León, el 25 de febrero del año 2005 a las 9: 00 a m en el salón de sesiones Rubén Darío, el cual fue precedido por el recién electo Alcalde del municipio de León Licenciado Tránsito Genaro Téllez y el Concejo Municipal, a este cabildo asistieron trabajadores de la Alcaldía y la ciudadanía interesada. (Véase anexo 4)

La ley de municipio en el artículo 35 párrafo 1 preceptúa: *“El municipio en el ejercicio de su autonomía y en virtud del numeral 13 del artículo 28 puede crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal”*.



Por esta razón la municipalidad en uso de las facultades que le confiere esta ley crea estos órganos que sirven de complemento para obtener buena administración pública. Estos órganos pueden ser las diferentes comisiones que forman parte de la municipalidad entre estas tenemos la comisión de viviendas que trabaja en beneficio de las personas sin lugar donde vivir o habitar con su familia ; esta comisión puede estar integrada por dos o tres concejales de la Alcaldía Municipal, personas notables de reconocida conducta, organismos que trabajan en hermanamiento con la Alcaldías y la Asesoría legal municipal ; estos órganos ayudan a los pobladores a obtener lotes terreno con facilidad de pagos y muchas veces y muchas veces los pobladores adquieren por donaciones. El derecho a tener una vivienda digna es un derecho constitucional establecido en la Constitución Política.(art.64 Cn)

En el municipio de León existe un proyecto de expansión urbana llamado León sur- este que fue creado por la Alcaldía Municipal de León con apoyo de la comisión de vivienda, este proyecto de urbanización ha colaborado a que muchas personas sin una vivienda donde habitar adquieran lotes de terrenos ubicados en la parte sur- este de León todo esto a un precio cómodo y con facilidades de pago para que estas personas puedan vivir dignamente, este proyecto es financiado por el hermanamiento de Holanda que cada seis meses viene a supervisar si todo marcha bien, a la vez la Fundación para el desarrollo de León trabaja en colaboración con este proyecto y ya se les ha otorgado por donación lotes de terrenos a diferentes familias de escasos recursos, estas han sido hechas por esta Fundación que se encuentra a cargo de la señora Gilma Valladares de Herdocia .

Asimismo a través de este proyecto se impulsa y promueve la participación de los ciudadanos de los habitantes de esta comunidad ya que aquí en este proyecto existen promotores que se encargan de promover y incentivar a la población de este sector a que participen en la limpieza y mejoramiento de su comunidad. Entonces se puede reconocer desde este aspecto que la municipalidad ha trabajado en beneficio de la población para así tener una eficacia veraz en la administración.

Los municipios tienen la obligación de promover y estimular a los ciudadanos para que participen en todos los asuntos de la gestión pública, encontramos diferentes mecanismos de participación ciudadana por medio de los cuales el ciudadano debe participar , solamente ejerciendo este



derecho puede mantenerse una fuerte vinculación con la municipalidad. El mecanismo de mayor importancia de participación establecido en la son los cabildos de los que ya hemos hecho énfasis, aquí la población participa de manera libre y voluntaria. (Art. 36)

En el artículo 36 de la ley de municipios se explica que la ciudadanía y la administración pública podían mantener una estrecha relación una vez que hicieran uso de los mecanismos e instancias de participación motivo por el cual en el artículo 37 se establece que: *“Cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana y los regularan en su respectivo reglamento interno.*

*En estos mecanismo o instancias participaran las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas en el desarrollo socio- económico integral del municipio a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación Inter.- institucional.*

*Con el mismo propósito, el Concejo Municipal apoyara la creación de asociaciones de pobladores que tengan como fin el desarrollo municipal y fomentara la participación de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas y profesionales y otras en la gestión municipal.*

*Asimismo los ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozaran del derecho de iniciativa para presentar proyectos de Ordenanzas y Resoluciones ante el Concejo Municipal correspondiente. Se exceptúan los casos que la iniciativa sea facultad exclusiva del ciudadano”.*

En esta norma la ley le concede al Concejo Municipal la facultad de creación de órganos que promuevan la participación los que se encargaran que las diferentes organizaciones existentes en el municipio participen, debido a que estas trabajan para contribuir al desarrollo social, económico y político del municipio. Entre las organizaciones antes mencionadas tenemos: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL E INIFON Y otras existentes.

Igualmente el Concejo Municipal le brindara toda su ayuda aquellas personas que quieran formar asociaciones de pobladores a nivel municipal ya que estas son órganos comunitarios cuyo objeto es facilitar a los habitantes del municipio la participación en La gestión local con la



finalidad de obtener un desarrollo sostenible, también hay asociaciones en los diferentes sectores del municipio denominadas asociaciones sectoriales estas permitirán la expresión de los intereses más específicos de los diversos sectores de la sociedad al que pertenezcan debido a que estas pueden colaborar en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

Una asociación sectorial es la que se forma en determinada comunidad o reparto específico, la cual está representada por una directiva y trabaja en pro de todos los habitantes de su comunidad.

En los dos últimos artículos que trataremos se refieren a las Comunidades Indígenas que se encuentran en el territorio nacional tanto a las Comunidades de la Costa Atlántica como a las que están ubicadas en determinados municipios. Las Comunidades de la Costa Atlántica gozan de autonomía al igual que los municipios y como tal se les reconocen muchos derechos entre ellos el de participación ciudadana. Así se establece en el art. 63 que dice: *“Los Concejos Municipales de los municipios ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, al aprobar la creación de las instancias administrativas u órganos complementarios de administración en sus ámbitos territoriales reconocerán y respetarán el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a organizarse socialmente en la forma que corresponda a sus tradiciones históricas y culturales”*.

Se les recomienda a los Concejos Municipales de estas Regiones Autónomas que respeten los derechos que tienen estas comunidades debido a que tienen iguales derechos que los pobladores de los diferentes municipios que existen en todo el país, como por ejemplo tienen derecho a organizarse según sus costumbres para defender sus derechos y participar en todos los procesos de desarrollo que se lleven a cabo en su comunidad es decir que deben de ser tomados en cuenta para que ellos expongan todas sus opiniones e inquietudes y necesidades que presenten.

Según las disposiciones de la ley de comunidades indígenas de 1914 y 1918 y otras, deben reconocer la existencia a estas comunidades indígenas ubicadas en cualquier parte del municipio, a la vez se tendrá que respetar a las autoridades que tengan estas comunidades las que serán elegidas por elecciones realizadas dentro de la misma comunidad indígena reconocida, a estas autoridades electas se le denominan Concejo de Ancianos las que



trabajaran en colaboración con la municipalidad d el territorio donde se encuentren ubicadas y tienen el derecho de participar como toda la población en general al momento de elaboración de planes y programas de desarrollo que los afecten directa o indirectamente. (Art. 67)

Finalmente las autoridades tienen que aprender a respetar, conservar y promover el desarrollo de estas comunidades por la razón de que son Patrimonios Históricos de la nación heredados por nuestros antepasados y por ser historia deben de dársele un mejor cuidado y mayor atención y protección no solo por parte del municipio donde se encuentren ubicada sino que principalmente por el gobierno de Nicaragua.



## **RINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

El 19 de diciembre del año 2003, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y la Constitución Política de nuestro país, aprobó la Ley 475 denominada “Ley de Participación Ciudadana en la que se expresa que el objetivo fundamental de esta Ley por el cual se aprobó es promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social y cultural mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una relación fluida entre el Estado y la Sociedad Nicaragüense contribuyendo con ello al fortalecimiento de la Democracia, ya que se requiere de una efectiva Participación Ciudadana, normada y regulada con el objetivo de perfeccionarla lo que representa una legitimación constante de los actos de gobierno.

La Ley 475 a través del Derecho de Participación Ciudadana, desde la calidad y condición del administrado por el Estado no altera la representación, ni la autoridad del sector de la clase política que detenta el poder publico, sino mas bien, esta supone su existencia, garantiza la efectividad y perdurabilidad de las políticas de desarrollo, logrando que las mismas trasciendan un periodo de gobierno y se constituyan en auténticas políticas de estado en beneficio del funcionamiento del aparato que maneja la cosa publica; pues al contemplar una política encaminada a la elaboración y aprobación de una ley de Participación Ciudadana como parte de un Conjunto de disposiciones normativas que propicie la participación del administrado por parte de sus administradores, se encamina a la consolidación del Estado Social de Derecho.

El derecho de Participación Ciudadana se regirá a través de los Principios Rectores de Participación que aparecen establecidos en la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 7, entre los cuales tenemos:



- ◆ **VOLUNTARIEDAD:** La participación ciudadana esta reconocida como un derecho fundamental de todos los ciudadanos, por lo tanto esta debe ser una decisión inherente a la voluntad de las personas o de los ciudadanos, esto significa que los ciudadanos deben tener un claro y firme propósito de participar voluntariamente en todos los asuntos públicos que sean de interés para la ciudadanía y no mediante halagos, presión, o coacción de interpósitas o terceras personas o bien porque la ley así lo establezca.
  
- ◆ **UNIVERSALIDAD:** La participación ciudadana debe proporcionar y garantizar al ciudadano la igualdad de condiciones, sin distinción ni discriminación ya sea de raza, sexo, religión, condición económica, social y política, edad, etnias u otras razones.

Esta universalidad se refiere a que todos somos iguales ante la ley  
Y que nadie nos podrá limitar al derecho de participar en los asuntos  
Públicos y estatales de nuestra nación.

- ◆ **INSTITUCIONALIDAD ASUMIDA Y EFECTIVA:** La participación ciudadana se institucionaliza y se convierte en un derecho exigible por los ciudadanos y en una obligación del estado y sus representantes por tener que propiciar su efectividad.

Esto nos explica que los ciudadanos tienen la facultad de exigir este derecho en caso que se le sea violado por cualquier autoridad estatal y puede hacer uso de todos los medios que sean necesarios para defender y hacerlo valer como ciudadano nicaragüense, asimismo el estado esta en la obligación de responderle de manera rápida y con una eficacia veraz para que así los ciudadanos puedan sentirse seguro de una institucionalidad verdaderamente asumida por el estado.



- ◆ **EQUIDAD:** La participación ciudadana proporciona a todos los sectores de la sociedad civil priorizando aquellos sectores de mayor universalidad o de escasos recursos los instrumentos jurídicos, sociales, políticos y económicos que sean necesarios; para colocar a estos sectores dentro de un plano de igualdad con el objetivo de mejorar las condiciones y la calidad de vida de la ciudadanía o de la sociedad en general.
  
- ◆ **PLURALIDAD:** En este principio se refleja el reconocimiento a la diversidad de valores, opiniones y prácticas dentro de la ciudadanía, ósea que al momento de la toma de decisiones que interesen a la ciudadanía en general deben tomarse en cuenta las opiniones o consulta que se le hagan a las personas para así obtener buenos resultados y entrar en contradicción con los ciudadanos. Las autoridades estatales o municipales tienen que respetar estas consultas todo de conformidad al ordenamiento jurídico del país.
  
- ◆ **SOLIDARIDAD:** A través de este principio la participación ciudadana permite la expresión de los intereses superiores que llevan a la ciudadanía a actuar en procura del bien común, más allá de los intereses particulares.

## CONCLUSION

En Nicaragua el derecho de participación ciudadana se encuentra reconocida como un derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos, el que se encuentra preceptuado en nuestra Constitución Política y en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos aprobados por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

La legislación nicaragüense contiene de manera dispersa las disposiciones en las que se garantiza y regula el derecho de participación ciudadana como un derecho fundamental que debe ser aplicado y puesto en práctica no solo por los ciudadanos sino que también por el Estado de Nicaragua; ya que este como Estado Social de Derecho debe garantizar de manera general a todos los ciudadanos la participación efectiva en igualdad de condiciones en todos los asuntos públicos; ya sea en lo económico, social y político.

El derecho de participación ciudadana es reconocido constitucionalmente, por lo que goza de una eficacia jurídica directa como instrumento de las normas ordinarias, ya que dentro de estas normas existen varias leyes que se encuentran relacionadas con este derecho, pero es hasta hace poco tiempo que fue aprobada la Ley de Participación Ciudadana (Ley 475 publicada el 19 de Diciembre del año dos mil tres); que los ciudadanos conocen de este derecho en esta ley se regulan los diferentes mecanismos a través de los cuales los ciudadanos pueden hacer uso de este derecho ya sea a escala nacional como municipal.

Finalmente en nuestro país en lo general hay poca participación por parte de los ciudadanos debido a que el estado no se a preocupado por darle mayor promoción para que la ciudadanía se incentive a hacer uso de este derecho en todos los sectores sociales. A pesar de esto es en el tema de protección del medio ambiente es donde la participación ciudadana ha tenido mayor eficacia.

Igualmente las municipalidades están en la obligación de promover a través de sus promotores comunitarios la participación de la ciudadanía, a que hagan uso de este derecho debido a que el municipio lo conforman todos los ciudadanos que habitan en él y por esta razón deben participar en todos los asuntos relacionados con la gestión pública y con el mejoramiento del municipio de su localidad.

## RECOMENDACIONES

En nuestro país el ejercicio del Derecho de Participación Ciudadana es muy bajo, debido a la poca promoción de este a pesar de encontrarse regulado en el contenido de algunas disposiciones ordinarias y normas constitucionales, por lo cual hacemos las siguientes recomendaciones para que este derecho se fortalezca y se haga efectiva la Participación de la Ciudadanía:

- 1) Se recomienda a la Asamblea Nacional que tome en cuenta los Tratados Internacionales y Convenios relacionados con los Derechos Humanos ratificados por Nicaragua cuando aprueben leyes que establezcan edades donde el ciudadano ejerza derechos, para que haya uniformidad y equilibrio en el ordenamiento jurídico que rige nuestro país
- 2) Recomendamos que para fortalecer la Democracia de nuestro país es importante la restitución de la figura de Suscripción Popular, la que fue suprimida por la Ley Electoral (331); ya que por medio de esta figura se daba más participación de los ciudadanos en la formación de partidos políticos.
- 3) Sugerimos al Poder Legislativo que el nuevo código de Procedimiento Penal debería ser reformado en el artículo que trata sobre la elección de los jurados, debido a que deben formar parte personas de reconocida moralidad y de buena conducta de determinados Municipios, ya que hay personas que participan de este Jurado que no tienen una buena conducta ante la Sociedad.

- 4) Es necesario que las Municipalidades creen programas de capacitación y promoción para los ciudadanos para así difundir el conocimiento de los mecanismos a través de los cuales se puede ejercer el Derecho de Participación Ciudadana.
  
- 5) El Estado debe darles soluciones positivas y de manera rápida a los ciudadanos cuando interpongan denuncia de violación al derecho de participación ante cualquier órgano estatal, a través de oficinas de participación ciudadana en cada cabecera departamental.
  
- 6) El Estado debe de crear mas programas de promoción de participación ciudadana por medio de capacitaciones, proyectos de desarrollo de la comunidad y medios de comunicación para que el ciudadano se sienta mas seguro de ejercer este derecho.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **OBRAS**

- Baltodano Mercenario. Mónica. Democratizar la Democracia. El desafío de la Participación Ciudadana. Primera Edición, Managua, Nic.
  
- Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General. Aproximación Lingüística.
  
- Cabanellas Torres, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
  
- Diccionario Jurídico de Espasa. Editorial Espasa Calpe SA año 1998.
  
- Escorcía, Jorge Flavio. Apuntes Elementales y Recopilación de Lecturas. Teoría General del Estado. Editorial Universitaria UNAN-LEON 2003.
  
- Esgueva Gómez, Antonio. Las Leyes Electorales en la Historia de Nicaragua. Editorial el Amanecer. Managua, Nicaragua 1995.
  
- Fernández Eusebio. El problema del Fundamento de Derecho. En anuario del Instituto de Derechos Humanos, 1981. editorial de la Universidad Complutense de Madrid 1982.
  
- Peces. Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales. Editorial Latina Universitaria. Madrid 1979.
  
- Petit. Eugenio. Curso de Derecho Romano, Segunda Edición, Managua, Hispamer 1999.

- Pérez Luño. Antonio. Los Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Editorial Tecno Madrid 1984.
  
- Pérez Baltodano, Andrés. Entre el Estado Conquistador y Estado Nación. Providencialismo Pensamiento Político y Estructuras de Poder en el desarrollo histórico de Nicaragua. Instituto de Historia de Nicaragua.
  
- Sánchez. Karla. Las Asociaciones de Suscripción Popular en Nicaragua. Edición CIDENIC. Editorial Imprimátur Managua, Nicaragua, mayo 2000.
  
- Sagastume Gemmell. Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos.
  
- Serrano Caldera, Alejandro. Estado de Derecho y Derechos Humanos. Editorial Universitaria UNAN – LEON.
  
- Truyol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Editorial Tecno Madrid 1979.
  
- Tunnerman Berreen. Carlos. Los Derechos Humanos. Evolución Histórica y Reto Educativo.

## **CONSTITUCIONES**

- Constitución Política de la República de Nicaragua y sus Reformas de 1995. Editorial Bitecsa.

- Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Editorial el Amanecer, Febrero de 1987.

## **CODIGOS**

- Código Civil de Nicaragua. Tomo I Promulgado en 1904. Tercera Edición Oficial, año 1931. Casa Editorial Carlos Henberger, Managua
- Código de Procedimiento Penal de Nicaragua. Editorial Jurídica, Segunda Edición 2003,
- Código de Instrucción Criminal de Nicaragua. Derogado Editorial Bitecsa 1999.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Editorial Bitecsa, edición 2002.

## **LEYES**

- Gaceta Diario Oficial No 105, Ley 217. Ley General del Medio ambiente y los Recursos Naturales, Managua – Nicaragua; 6 de Junio de 1996.
- Gaceta Diario Oficial No 102, Ley 290. Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Managua – Nicaragua, 3 de Junio de 1998.
- Gaceta Diario Oficial No 241. Ley 475. Ley de Participación Ciudadana, Managua – Nicaragua, 19 de Diciembre de 2003.
- Gaceta Diario Oficial No 137. Ley 260. Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, Managua – Nicaragua, 23 de Julio de 1998.

- Gaceta Diario Oficial No 16. Ley 331. Ley Electoral, Managua Nicaragua 24 de Enero del 2000.
  
- Gaceta Diario Oficial No 162. Ley 40. Ley de Municipios, Managua – Nicaragua, 26 de Agosto de 1997.
  
- Gaceta Diario Oficial No 213. Ley 182. Ley de Defensa de los Consumidores, Managua – Nicaragua, 14 de Noviembre de 1994.

### **COMPILACIONES**

- Diario la Prensa. Managua, Nicaragua. 30 de Mayo de 2005.
  
- Diario el Nuevo Diario. Managua, Nicaragua 20 de Abril de 2005.
  
- Información al Consumidor. MIFIC. Dirección General de Competencia y Transparencia en los Mercados. DDC. Enero / Febrero 2005 Edición 17.
  
- Montalbán Jazmina. Martínez Walter. Los Partidos Políticos como Instrumentos de Participación Ciudadana. Tesis Titular. Leon, Nic. 2001.
  
- Tercero Valladares, Víctor Hugo. José Antonio González Castillo. La Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Leon, Nic. 2000.

# Anexos 1

Ley de Participación Ciudadana. (Ley 475)

# Anexos 2

Acta de Asociación de Pobladores

# Anexos 3

Plan de Inversión Municipal.

# Anexos 4

Acta de Cabildo.